

Documento 11:  
Redacción de informes e intercambio de información

**Tercera reunión de la Conferencia de las Partes al Convenio Marco de la  
OMS para el Control del Tabaco**  
17-22 de noviembre de 2008, Durban, Sudáfrica

Recomendación

**Durante su tercera reunión ordinaria la Conferencia de las Partes de la  
OMS para el Control del Tabaco deberá decidir:**

- **solicitar que la Secretaría del Convenio Marco, con la guía de la Mesa y con la asistencia de expertos pertinentes, revise las instrucciones para responder las preguntas del Grupo 1 —tomando en consideración, particularmente, las decisiones que tome la Conferencia de las Partes con respecto a las directrices, incluidas las decisiones de la tercera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en relación con el proyecto de directrices y el informe de progreso realizado que se presentó a su consideración— y hacer que las instrucciones revisadas queden a disposición de las Partes para su uso a no más tardar tres meses después de que concluya la tercera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes;**
- **solicitar que la Secretaría del Convenio Marco, con la guía de la Mesa y con la asistencia de expertos pertinentes, revise las preguntas del Grupo 2 y las instrucciones para responderlas —tomando en consideración particularmente, la decisión de la Conferencia de las Partes con respecto a las directrices, incluyendo las decisiones de la tercera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en relación con el proyecto de directrices y el informe de progreso realizado que se presentó a su consideración— y finalizar con este trabajo a no más tardar seis meses después de concluida la tercera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes;**
- **solicitar que la Mesa revise las preguntas revisadas del Grupo 2 y las instrucciones que las acompañan y, si resulta apropiado, decidir que las Partes puedan usarlas provisionalmente, dependiendo de la decisión que se tome en la cuarta reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, y**



- **solicitar que, como se contempla en las decisión FCTC/COP1(14) de la primera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, se haga una evaluación detallada de la efectividad de los arreglos para presentar informes, después de lo cual se elaborarán recomendaciones para mejorar la efectividad de los arreglos para presentar informes, y que dicha evaluación se presente para su consideración a la cuarta reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.**

## **Antecedentes**

De conformidad con el Artículo 21 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT), se exige que cada Parte presente periódicamente informes sobre la aplicación que realiza del Convenio, obedeciendo a un formato y una frecuencia determinadas por la Conferencia de las Partes (COP).

Se pide que estos informes incluyan datos sobre distintos aspectos especificados en el Artículo 21: medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y otras medidas para aplicar el Convenio Marco; sobre las dificultades u obstáculos que las Partes hayan enfrentado en la aplicación del Convenio Marco y las medidas que hayan tomado para superar dichas barreras; asistencia financiera o técnica que hayan proporcionado o recibido para las actividades del control del tabaco; la supervisión e investigación realizadas y otros aspectos específicos relacionados con la aplicación de medidas fiscales a los productos de tabaco, publicidad de los mismos, promoción y patrocinio, comercio ilícito de productos de tabaco, efectos del consumo de tabaco para la salud y exposición al humo de tabaco, y legislación, normatividad y jurisprudencia pertinente.

De conformidad con el Artículo 23, la COP tiene el mandato de aplicar el CMCT bajo una revisión periódica y tomar las decisiones necesarias para promover su aplicación efectiva. Para ello, la COP tiene que promover y facilitar, entre otras cosas, el intercambio de información de conformidad con el Artículo 21 y considerar los informes periódicos que presenten las Partes y adoptar informes periódicos sobre la aplicación del Convenio Marco.

Presentar y hacer consideraciones sobre los informes de aplicación son acciones cruciales para el éxito del CMCT. Como lo hizo notar la Secretaría del Convenio en la primera reunión ordinaria de la COP (COP-1): “La presentación de informes e intercambio de información de conformidad con el Artículo 21 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco”,<sup>1</sup> explica, “desempeña varias funciones” (párrafo 5), entre ellas:

---

<sup>1</sup> “Presentación de informes e intercambio de información de conformidad con el artículo 21 el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco” (Organización Mundial de la Salud, Conferencia de las Partes al Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, primera reunión ordinaria, punto 5.1 de la orden del día provisional, A/FCTC/COP/1/INF.DOC./2, 9 de enero de 2006).

- ayuda a la COP “a evaluar la aplicación del tratado, determinar los problemas encontrados por las Partes así como las posibles lagunas existentes en las disposiciones del tratado y, sobre esa base, considerar medidas de respuesta apropiadas”;
- ayudar a las Partes en la supervisión de la observancia de sus obligaciones de conformidad con el Convenio, facilitando que adopten medidas apropiadas en el ámbito nacional o de la Parte;
- donde los informes se encuentren públicamente disponibles “pueden ayudar a los protagonistas pertinentes (por ejemplo, organismos intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales especializadas y órganos científicos) a formular estrategias y programas destinados a ayudar a las Partes, individual o colectivamente, a aplicar las disposiciones del tratado”;
- permitiendo que las Partes conozcan “las medidas de aplicación de otras Partes y comparar éstas con sus propias medidas.” Esto puede posibilitar que Partes identifiquen cuestiones comunes por abordar, facilitando el desarrollo de iniciativas regionales para la aplicación.

La COP-1 reconoce que la presentación de informes periódicos de las Partes constituirá la base para considerar la aplicación del Convenio Marco de conformidad con el Artículo 23 y permitirá que las Partes entiendan y aprendan de las experiencias mutuas con respecto a la aplicación del Convenio Marco, proporcionando detalles del progreso realizado en la aplicación.<sup>2</sup>

Considerando estos objetivos, la COP-1 decidió establecer arreglos para la presentación escalonada/progresiva de informes con base en tres “grupos de preguntas”:

- *Grupo 1*, comprende preguntas relacionadas con “datos, legislación, medidas fiscales y financiación de las actividades de aplicación” y otras cuestiones opcionales de las cuales informará cada una de las Partes *dos* años después de la entrada en vigor del CMCT para esa Parte, como se exige de conformidad con el Artículo 21 (siendo la fecha de presentación de los primeros informes el 27 de febrero de 2007);
- *Grupo 2*, comprende preguntas más complejas o detalladas que cada una de las Partes informará *cinco* años después de la entrada en vigor del CMCT para esa Parte (con fecha de presentación de los primeros informes el 27 de febrero de 2010) y
- *Grupo 3*, comprende preguntas más complejas o detalladas que cada una de las Partes informará *ocho* años después de la entrada en vigor del CMCT para esa Parte (con fecha de presentación de los primeros informes el 27 de febrero de 2013).

---

<sup>2</sup> “Presentación de informes e intercambio de información” (Organización Mundial de la Salud, Conferencia de las Partes al Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, primera reunión ordinaria, decisión FCTC/COP1(14)).

## 1. Informes del Grupo 1

La COP-1 adoptó provisionalmente un formato para la presentación de informes referentes a las preguntas del Grupo 1, quedando pendientes futuras consideraciones de parte de la COP en su segunda reunión ordinaria (COP-2). La COP-2 decidió que la Secretaría del Convenio tuviera como mandato revisar el formato del cuestionario manteniendo su contenido.<sup>3</sup> La Mesa de la COP adoptó provisionalmente el formato revisado para presentar informes relativos a las preguntas del Grupo 1 y en el mes de mayo de 2008 lo puso a disposición de las Partes junto con instrucciones para responder el cuestionario, para que lo utilizaran, quedando pendiente una decisión por parte de la COP durante su tercera reunión ordinaria (COP-3). El cuestionario revisado (Documento FCTC/COP/3/15) ha sido presentado a la COP-3 para su consideración. Aún cuando no se han presentado a la COP las “instrucciones de ayuda a las Partes en un documento separado” para responder a las preguntas revisadas del Grupo 1, del instrumento del CMCT de la OMS para presentar informes, dichas instrucciones se las puede encontrar en la página electrónica de la Secretaría del Convenio en:

[http://www.who.int/fctc/reporting/reporting\\_instrument\\_instructions\\_en.pdf](http://www.who.int/fctc/reporting/reporting_instrument_instructions_en.pdf).

La Alianza para el Convenio Marco (FCA, por sus siglas en inglés) considera que la COP-3 debe pedir la revisión de las instrucciones para llenar el cuestionario del Grupo 1, que se termine y se ponga a disposición de las Partes para que lo utilicen a no más tardar tres meses después de concluida la COP-3. En la sección 1 sobre “Revisión de las instrucciones para llenar el cuestionario del Grupo 1”, en páginas 5 a 12 *infra*, la FCA identifica definiciones cruciales en las instrucciones que necesitan mejorarse para asistir a que las Partes respondan las preguntas del Grupo 1, de manera que reflejen el contenido del CMCT y permitan comparar las respuestas de las Partes, y recomienda que se incluyan directrices adicionales en las instrucciones, sobre la base de las decisiones que la COP tome en relación con las directrices para la aplicación del Convenio.

## 2. Informes del Grupo 2

La COP-1 decidió que el formato para presentar informes relativo a las preguntas del Grupo 2 se elaboraría en la COP-2. La COP-2 decidió que la Secretaría del Convenio tuviera como mandato elaborar un proyecto de preguntas para el Grupo 2 que ha sido presentado ante la COP-3 para su consideración (Documento FCTC/COP/3/16).

La FCA considera que la COP-3 debe pedir que se revise el proyecto de preguntas para el Grupo 2 y se culmine con la elaboración de las instrucciones que las acompañen. Este trabajo deberá estar terminado seis meses después de culminada la COP-3 y presentarlo ante la Mesa para que se considere su

---

<sup>3</sup> “Presentación de información e intercambio de información” (Organización Mundial de la Salud, Conferencia de las Partes al Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, segunda reunión ordinaria, decisión FCTC/COP2(9)).

adopción provisional, para que las Partes lo utilicen, quedando pendiente una decisión de la cuarta sesión de la COP (COP-4). En la sección 2 sobre “Revisión del proyecto de preguntas del Grupo 2” en las páginas 12 a 39 *infra*, la FCA: hace recomendaciones detalladas de mejoras que se deben practicar a ciertas preguntas; identifica preguntas específicas que hay que revisar a la luz de las decisiones que tome la COP-3 en relación con el proyecto de directrices y los informes de progreso realizado que se presentaron para su consideración, y recomienda cambios a las instrucciones que se proporcionan en las preguntas para asegurar que a las Partes se les solicite explícitamente anexar documentación de respaldo y que proporcionen resúmenes y mayores detalles en relación con sus respuestas afirmativas.

### 3. Informes del Grupo 3

La COP-1 anticipó que el formato para presentar informes sobre las preguntas del Grupo 3 se elaboraría en la COP-2. Tomando en consideración que “los protocolos y directrices están en desarrollo, [y que ello] podría dificultar considerar las preguntas del Grupo 3 en la [COP-3]”, la COP-2 decidió diferir la consideración de las preguntas del Grupo 3 hasta la COP-4. La FCA concuerda en que el proceso para elaborar las preguntas del Grupo 3 no debe iniciar en la COP-3. A este tema dedicamos parte de la sección 3 sobre “Elaboración de preguntas del Grupo 3” en las páginas 39 a 40 *infra*.

### 4. Evaluación independiente de los arreglos para presentar informes

De acuerdo con la decisión de la COP-1 sobre presentación de informes e intercambio de información, en 2009 habrá de realizarse una evaluación independiente de los arreglos para presentar informes, mientras que lo relativo a presentar informes lo considerará posteriormente la COP en 2010. Destacando el papel crucial que desempeña la presentación de informes para que la COP cumpla con su función total de revisar y promover la aplicación efectiva del Convenio Marco, la FCA considera que la COP-3 debe solicitar una evaluación detallada de la efectividad de los arreglos actuales para presentar informes ante la COP-4. La sección 4 sobre “Realización de una evaluación independiente de los formatos para presentar informes” en las páginas 40 a 41 *infra* delinea los procesos y criterios que la FCA recomienda que se utilicen en la evaluación.

#### **1. Revisión de las instrucciones para llenar el cuestionario del Grupo 1**

El Documento FCTC/COP/3/15 contiene el formato provisional revisado de las preguntas para el Grupo 1. La revisión la llevó a cabo la Secretaría del Convenio —bajo la dirección de la Mesa y con el apoyo técnico de la iniciativa de la OMS Liberarse del Tabaco (ILT OMS)— en cumplimiento del mandato de la COP-2, lo cual incluyó al mismo tiempo que mantenía el contenido del cuestionario:

- Resolver problemas técnicos relacionados con el llenado del cuestionario;
- cuando fuera necesario crear campos de estrada adicionales para ingresar información;
- estandarizar el formato para presentar informes a lo largo de todo el cuestionario, y
- proporcionar las instrucciones en un documento por separado para asistir a las Partes.

La FCA felicita a la Secretaría del Convenio por el excelente trabajo que realizó al revisar el formato para el cuestionario del Grupo 1. La FCA considera que el formato revisado es considerablemente más sencillo de manejar, tanto por la información que proporciona como por el análisis y comprensión de la información proporcionada.

Sin embargo, la FCA considera que hay que mejorar sustancialmente las instrucciones, dado que contienen información muy importante que las Partes utilizarán para llenar el cuestionario, incluyendo definiciones de términos clave. Esta revisión es necesaria para asegurar que las instrucciones ayuden a que las Partes respondan el cuestionario reflejando con precisión el contenido del Convenio Marco y permita la comparación de las respuestas que proporcionen las Partes.

La FCA hace notar que la COP-2 reconoce en su decisión referente a la presentación de informes e intercambio de información que el hecho que los “protocolos y directrices están en desarrollo” presenta dificultades en el proceso de elaboración y revisión del instrumento de la COP para presentar informes. Las lecciones aprendidas y la comprensión obtenida mediante el proceso que ha implicado el desarrollo de directrices y de su contenido una vez adoptadas por la COP, será de ayuda significativa para que las Partes evalúen su propio progreso en la aplicación del Convenio y aprendan de la experiencia de las otras Partes. La FCA considera, entonces, que hay que desarrollar esfuerzos para asegurar que en la medida de lo posible la presentación que las Partes hagan de su aplicación siga las directrices elaboradas para la aplicación del Convenio.

La FCA recomienda que la COP-3 solicite que la Secretaría dé mayor consideración a las instrucciones para responder las preguntas del Grupo 1, bajo la dirección de la Mesa y con la ayuda de expertos pertinentes, tomando en consideración las decisiones de la COP con respecto a las directrices, incluida la decisión de la COP-3 en relación con el proyecto de directrices y los informes de progresos realizados que se presentaron para su consideración.

### **Revisión de definiciones**

La FCA considera que las siguientes definiciones que se proporcionan en las instrucciones para responder a las preguntas del Grupo 1 necesitan revisión:

“Completa” y “Parcial”: Pregunta 5.1(b)

La pregunta 5.1(b) aborda la aplicación que las Partes hacen del Artículo 8 (Protección de la exposición al humo de tabaco), preguntando a las Partes que indiquen si proporcionan protección contra la exposición del humo de tabaco en lugares específicos y si es “Completa”; “Parcial” o “Nula”. Las instrucciones establecen que :

- Una prohibición “*completa*” se da cuando no se permite fumar en ningún momento en ninguna área cerrada bajo ninguna circunstancia, incluyendo la prohibición de fumar en habitaciones separadas para fumadores.
- La prohibición es “*parcial*” si se permite fumar en áreas específicas de esos ambientes/contextos.
- Se debe marcar “*nula*” si no hay legislación ni cualquier otra medida que regule el consumo de productos de tabaco.

La FCA hace notar que aún cuando los términos “completa” y “parcial” no se utilizan en el Artículo 8, su uso en el cuestionario asistirá a las Partes a que determinen si cumplen o no con sus obligaciones para aplicar medidas “efectivas” que protejan de la exposición del humo de tabaco y en caso negativo les ayuda a determinar su progreso hacia la disposición de una protección efectiva.

La FCA considera que la definición que se proporciona en las instrucciones tiene que ser revisada como sigue:

- Hay que revisar la definición de “*completa*” de forma que haga referencia a la protección total sin hacer referencia al tipo de ambiente o de contexto (es decir, “lugares interiores” o “áreas exteriores”). La pregunta 5.1(b) inquiriere por la protección a la exposición de humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, transporte público y lugares públicos interiores; de los cuales sólo dos de ellos se limitan a lugares interiores. Además, el Artículo 8 exige que las Partes apliquen medidas efectivas para proteger del humo de tabaco y “según proceda” en “otros lugares públicos” (es decir, lugares públicos exteriores). Dado que en las preguntas del Grupo 1 no se pide información sobre la protección en lugares públicos exteriores, la FCA considera que tal pregunta se incluya en las preguntas del Grupo 2. La definición de “completa” que se utilice en las instrucciones debe responder sobre la aplicación de todos los elementos del Artículo 8. La FCA recomienda la siguiente redacción:

Una prohibición es “completa” si no se permite fumar en ningún momento ~~en ninguna área interior~~ bajo ninguna circunstancia, aún *en habitaciones destinadas para fumadores u otras áreas designadas*.

- La definición de “*parcial*” debe revisarse para asegurar que sea suficientemente amplia para abarcar cualquier excepción a la prohibición de fumar, no sólo excepciones en áreas específicas. La FCA recomienda lo siguiente:

La prohibición es “parcial” si *hay cualquier excepción a la prohibición, por ejemplo, si se permite fumar en áreas específicas o en momentos específicos de esos ambientes/contextos*.

- La explicación de cuando debe marcarse “nula” debe revisarse para asegurar que se pregunta específica y claramente por la aplicación del Artículo 8. La FCA recomienda lo siguiente:

Debe marcarse “nula” si no existe *prohibición o restricción de fumar legislación o ninguna otra medida que regule el consume de productos de tabaco*.

#### “Prohibición total”: Pregunta 5.2(c)

La pregunta 5.2(c) aborda la aplicación que las Partes hagan del Artículo 13 (publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco) y pregunta a las Partes si han adoptado y aplicado medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas que instituyan una prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco. Las instrucciones establecen que:

En esta sección, que también hace referencia al Artículo 1, se aplican las siguientes definiciones: Una *prohibición total* de toda publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco se aplica a toda comercialización y categoría de promoción con respecto a los productos de tabaco. Esta prohibición cubre, entre otras, la publicidad en televisión y la radio, en diarios, revistas, anuncios espectaculares, internet, patrocinio de eventos, extender la marca a otros productos o mercancías, exhibir productos, servicio postal directo, descuento de precios o muestras gratuitas de productos de tabaco. La *prohibición parcial* sólo restringe actividades de *marketing* de la industria tabacalera y generalmente no cubre formas indirectas o alternas de *marketing* y promoción, como patrocinio de eventos.

El término de “prohibición total” es total para el Artículo 13, que exige que las Partes apliquen una prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco en cinco años posteriores a la entrada en vigor del CMCT (a menos que no puedan aplicar una prohibición total debido a su constitución o principios constitucionales, en cuyo caso, se les exige que apliquen restricciones a toda publicidad, promoción y patrocinio



de los productos de tabaco). El significado de este término es, en consecuencia, crucial para que las Partes comprendan e informen sobre sus obligaciones de conformidad con el Artículo 13.

Las medidas necesarias para una aplicación eficaz del Artículo 13 las ha considerado en detalle un grupo de trabajo de la Partes, que presentó un proyecto de directrices para la aplicación del Artículo 13, para su consideración ante la COP-3. La FCA hace notar que este proyecto de directrices contiene recomendaciones detalladas con respecto al alcance de una prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco, en la que se incluye una lista indicativa (no exhaustiva) de formas de publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco. Para evitar situaciones en las cuales las Partes respondan preguntas sobre la aplicación del Artículo 13 guiadas por instrucciones que no reflejan la guía dada por la COP, la COP considera que es crucial que la definición de “total” en las instrucciones se revise a la luz de las decisiones de la COP-3 en relación con el proyecto de directrices.

No queda claro por qué las instrucciones incluyen una definición del término “prohibición parcial”. Dicho término no se utiliza en el Artículo 13 ni en las preguntas que hacen referencia a su aplicación, y definirlo en las instrucciones no proporcionará ninguna ayuda para que las Partes respondan la pregunta 5.2(c). Cuando se revisen las instrucciones a la luz de las decisiones de la COP en relación con el proyecto de directrices para la aplicación del Artículo 13, la FCA recomienda que se elimine la definición de “prohibición parcial”.

#### “Protección”: Pregunta 6.1(a)(viii)

La pregunta 6.1(a)(viii) aborda la aplicación que las Partes hacen del Artículo 5 párrafo 3 (Protección de las políticas de salud pública relativas al control del tabaco contra los intereses comerciales u otros intereses creados de la industria tabacalera), preguntando a las Partes si sus estrategias, planes y programas relativos al control del tabaco cubren la protección de las políticas públicas relativas al control del tabaco en contra de los intereses comerciales u otros intereses creados de la industria tabacalera. El instructivo establece que:

Esta pregunta, de conformidad con el Artículo 5 párrafo 3 hace referencia a cualquier *política formal* adoptada por una Parte, que tiene por objetivo evitar la interferencia de la industria tabacalera en las políticas relativas al control del tabaco. Se pueden proporcionar detalles sobre tales políticas en el campo 6.1(f).

Haciendo notar que el Artículo 5 párrafo 3 exige que las Partes, al establecer y aplicar sus políticas de salud pública con respecto al control del

tabaco que, “*actúen para proteger sus políticas de los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera*”, la FCA considera que la explicación del significado de la pregunta 6.1(a)(viii) que se proporciona en las instrucciones podría, al limitar la pregunta a las “políticas formales”, ser muy restringida de manera que no permita que las Partes proporcionen información confiable con respecto a la aplicación que hacen del Artículo 5 párrafo 3. Las medidas de las Partes para proteger las políticas públicas relativas al control del tabaco en contra de los intereses comerciales u otros intereses creados de la industria tabacalera pueden incluir una gama muy amplia de medias legislativas, ejecutivas, administrativas u otras.

La FCA considera que la guía que se proporciona en las instrucciones con respecto a la pregunta 6.1(a)(viii) tiene que revisarse:

Esta pregunta, de conformidad con el Artículo 5 párrafo 3 hace referencia a cualquier *medida legislativa, ejecutiva, administrativa y/u otras política formal* adoptadas y *aplicadas* por una Parte, ~~que tiene por objetivo evitar la interferencia de la industria tabacalera en para proteger~~ las políticas relativas al control del tabaco *contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera*. Se pueden proporcionar detalles sobre tales *medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras políticas* en el campo 6.1(f).

#### “Amplia variedad”: Pregunta 6.1(b)(iv)

La pregunta 6.1(b)(iv) aborda la aplicación que las Partes hacen del Artículo 12 (educación, comunicación, formación y conciencia pública), preguntado a las Partes si las estrategias, planes y programas relativos al control del tabaco cubren acceso a una amplia variedad de información sobre la industria tabacalera. Las instrucciones establecen:

En esta pregunta referente al Artículo 12(c), el término “amplia variedad” hace referencia a, entre otras cosas, información sobre producción del tabaco, fabricación, participación en el mercado, gastos de *marketing*, rentabilidad y otras actividades, incluyendo aunque no limitadas a, acciones de cabildeo, filantropía, aportaciones políticas y otras actividades no prohibidas o aún no prohibidas de conformidad con el Artículo 13 de la Convención.

La FCA hace notar que esta explicación de lo que las Partes deben entender que queda incluido en “amplia variedad” de información a la que deben promover el acceso público, de conformidad con el Artículo 12(c), se extrae del proyecto de directrices para el Artículo 5 párrafo 3 que se ha sometido ante la COP-3 para su consideración.<sup>4</sup> Asimismo, la FCA hace

---

<sup>4</sup> La recomendación 5.2 del proyecto de directrices para la aplicación del Artículo 5 párrafo 3 del Convenio sobre la protección de las políticas públicas relativas al control del tabaco contra los intereses comerciales y otros intereses

notar que la promoción de la consciencia pública y provisión de acceso a la información sobre la industria tabacalera fue considerada por el grupo de trabajo de las Partes que elaboran directrices para la aplicación del Artículo 12, que ha sometido un informe de progresos realizados ante la COP-3, presentando un bosquejo de proyecto de directrices, entre ellas, directrices de acceso a la información sobre la industria tabacalera. La FCA considera, en consecuencia, que la explicación del término “amplia variedad” en las instrucciones tiene que ser revisada a la luz de la decisión que tome la COP-3 en sus consideraciones para la adopción de directrices para la aplicación del Artículo 5 párrafo 2 y el informe de progresos realizados sobre la elaboración de directrices para la aplicación del Artículo 12.

“Directrices”: pregunta 6.1(c)(i)

La pregunta 6.1(c)(i) aborda el Artículo 14 (Medidas de la reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco), preguntando a las Partes si sus estrategias, planes y programas relativos al control del tabaco cubren el desarrollo y difusión de directrices apropiadas, completas e integradas basadas en evidencia científica y en la mejores prácticas. Las instrucciones establecen:

En esta pregunta con respecto al Artículo 14, el término “*directrices*” significa una declaración u otra indicación de política o procedimiento por medio del cual se determina un curso de acción (<http://www.thefreedictionary.com/guideline>). Las directrices puede haberlas desarrollado agencias gubernamentales en cualquier nivel, instituciones, asociaciones profesionales, consejos directivos o reuniones de paneles de expertos. (<http://www.biologyonline.org/dictionary/Guidelines>)

La FCA considera que la definición dada —y las fuentes de la que se extrae— es demasiado general para guiar efectivamente a las Partes en proporcionar información confiable con respecto al desarrollo y difusión de directrices que aborden el tratamiento de la dependencia de acuerdo con Artículo 14. La FCA considera que la definición tiene que ser revisada y extraer de fuentes más específicas para desarrollar una directriz clínica,<sup>5</sup> como sigue:

---

creados de la industria tabacalera (Documento FCTC/COP/3/5) establece que: “Las Partes deben exigir a la industria tabacalera y quienes trabajan para promover sus intereses que presenten periódicamente información sobre la producción, fabricación, participación en el mercado, gastos de comercialización, ingresos y cualquier otra actividad relacionada con el tabaco, incluidas las de los grupos de presión, la filantropía, las contribuciones políticas y todas las demás actividades no prohibidas o que todavía no se han prohibido en virtud del artículo 13.”

<sup>5</sup> Véase la definición de “guías de práctica clínica” adoptada por el US Institute of Medicine (M.J. Field y K.N. Lohr (eds), *Clinical Practice Guidelines: Directions for a New Program* (1990), p. 38): “Guías de práctica clínica son directrices elaboradas sistemáticamente para asistir a los clínicos y a los pacientes en la toma de decisiones sobre la atención sanitaria adecuada para problemas clínicos específicos. Nótese que esta definición la utilizan ampliamente las agencias e instituciones públicas de atención a la salud. Véase por ejemplo: National Guideline Clearinghouse, Agency for Healthcare Research and Quality, US Department of Health and Human Services, “Inclusion criteria”, en <http://www.guideline.gov/about/inclusion.aspx>; Hong Kong Special Administrative Region Department of Health,

En esta pregunta con respecto al Artículo 14, el término “directriz” significa una declaración *desarrollada sistemáticamente adoptada por una Parte que ayude a agencias públicas, organizaciones de atención a la salud, personal clínico que proporciona atención para la salud y pacientes a tomar decisiones sobre tratamiento adecuado para la dependencia del tabaco u otra indicación de política o procedimiento por medio del cual se determina un curso de acción* (<http://www.thefreedictionary.com/guideline>). Las directrices pueden haberlas desarrollado agencias gubernamentales en cualquier nivel, instituciones, asociaciones profesionales, consejos directivos o reuniones de paneles de expertos.—(<http://www.biologyonline.org/dictionary/Guidelines>)

### **Provisión de guía adicional**

Como ya se señaló párrafos arriba, la FCA considera que hay que hacer esfuerzos para asegurar que, hasta donde sea posible, las Partes que informen sobre la aplicación reciban la información que se desprende de las directrices elaboradas para la aplicación del Convenio. La FCA considera que las instrucciones para responder las preguntas del Grupo 1 hay que revisarlas con la perspectiva de proporcionar mayor guía, tomando en consideración la decisión de la COP con respecto a las directrices, incluida la decisión de la COP-3 en relación con el proyecto de directrices y los informes de progresos realizados presentados para su consideración. Dicha guía podría incluir, por ejemplo, información sobre términos utilizados y ejemplos de medidas que podrían ser pertinentes.

Con base en las directrices para la aplicación del Artículo 8 adoptadas por la COP-2, por ejemplo, una guía que sería de mayor utilidad en las instrucciones relativas a las preguntas sobre protección ante la exposición al humo de tabaco de conformidad con el Artículo 5 párrafo 1(b) podría incluir definiciones de los términos “fumar”, “interior”, “lugares públicos”, “transporte público” y “lugar de trabajo”, que ya se proporcionan en las directrices.

Con respecto a la definición de “lugares públicos” (que incluye todos los lugares accesibles al público general o lugares de uso colectivo, independientemente de la propiedad o derechos de acceso (párrafo 18)), “transporte público” (que incluye cualquier vehículo que se utilice para transportar público a cambio de un ingreso (párrafo 18)) y “lugar de trabajo” (que incluye cualquier lugar que utiliza la gente mientras está empleada o trabajando (párrafo 20)), la FCA considera que las instrucciones deben proporcionar guía sobre los aspectos donde se traslapan los términos.

La mayor parte, sino es que todo vehículo de transporte y los lugares públicos también son lugares de trabajo, sea todo el tiempo que están abiertos al público o por periodos, por ejemplo, para limpieza o mantenimiento. Por esta razón, algunas jurisdicciones han introducido leyes para ambientes libres de humo de tabaco haciendo referencia a los “lugares de trabajo” sin mencionar por separado el “transporte público” o “lugares públicos”. Donde se utilizan los tres términos, como sucede en efecto en el Artículo 8 y en el informe sobre el instrumento para presentar informes y en algunos ejemplos, siempre habrá inevitablemente una arbitrariedad con respecto a la categoría en la cual un caso particular queda colocado; un restaurante, por ejemplo, puede describirse como lugar público y un lugar de trabajo. Para evitar cualquier confusión, particularmente para las Partes que aplican el Artículo 8 en su ámbito nacional y que hacen referencia a “lugares de trabajo” y podrían encontrar que la taxonomía en el cuestionario es complicada, la FCA recomienda que las instrucciones hagan notar el traslape entre los tres términos y pida que las Partes respondan a la pregunta, hasta donde sea posible, usando las categorías y ejemplos que se proporcionan, mientras hagan notar que ejemplos particulares podrían haber quedado incluidos en distintas categorías.

## **2. Revisión del proyecto de preguntas para el Grupo 2**

El Documento FCTC/COP/3/16 contiene el proyecto de preguntas para el Grupo 2. Estas preguntas preliminares las elaboró la Secretaría del Convenio —con la guía de la Mesa y con la asistencia de entidades competentes que forman parte de la OMS, incluida la ILT OMS y otros expertos internacionales— siguiendo el mandato de la COP-2 que pidió específicamente que esta versión preliminar en particular abordara:

- Creciente comparabilidad de los datos nacionales a lo largo del tiempo;
- proporcionar datos de una forma estandarizada;
- aclarar definiciones y criterios;
- proporcionar nivel del detalle y comprensión del documento;
- formatos para ingresar los datos (por ejemplo, reemplazar respuestas textuales con preguntas cuantitativas de opción múltiple o cerradas del tipo sí/no respaldadas con documentación);
- armonización, sinergias y evitar duplicidad con otras iniciativas que recaban información (por ejemplo, prevalencia o demografía), y
- desarrollo de indicadores para medir la sensibilidad de las políticas hacia la cuestión de género.

La FCA felicita a la Secretaría por el excelente trabajo realizado en la elaboración de preguntas preliminares del Grupo 2 que agrega en profundidad y detalle las preguntas del Grupo 1 y facilitará obtener una comprensión más detallada de las medidas que las Partes toman al aplicar el Convenio, así como de su progreso en dicha aplicación a tres años de haber presentado sus

informes iniciales. La FCA se complace en ver que a las preguntas preliminares para el Grupo 2 se integraron las directrices para la aplicación del Artículo 8 adoptadas por la COP-2 y el proyecto de directrices elaborado por los grupos de trabajo para la aplicación del Artículos 5 párrafo 3, y los artículos 11 y 13 que estarán a consideración de la COP-3. Para asegurar que las preguntas reflejen apropiadamente las directrices proporcionadas por la COP, la FCA considera que la COP-3 debe solicitar a la Secretaría que, con la dirección de la Mesa y la asistencia de expertos pertinentes, revise las preguntas que abordan el Artículo 5 párrafo 3, y los artículos 11 y 13, a la luz de las decisiones tomadas con relación al proyecto de directrices.

La FCA hace notar que el proyecto de preguntas para el Grupo 2 hace referencia a un “instructivo”, del que aún no se dispone. Es motivo de preocupación para la FCA que, al igual que las instrucciones para responder a las preguntas revisadas del Grupo 1, parece ser que el instructivo para responder a las preguntas preliminares del Grupo 2 contendrá información muy importante que le permita a las Partes responder el cuestionario y que dicha información incluirá definiciones y términos clave. La FCA considera que la COP-3 debe solicitar a la Secretaría que, con la guía de la Mesa y la asistencia de expertos pertinentes, elabore el instructivo tomando en consideración la guía pertinente y disponible en los documentos de la COP, incluyendo particularmente las directrices adoptadas por la COP. La FCA solicita que sus comentarios previos relativos a la revisión de definiciones y proporcionar mayor guía en las instrucciones para responder las preguntas del Grupo 1, también se tomen en consideración para la elaboración del instructivo para responder a las preguntas del Grupo 2.

Para apoyar a la COP-3 cuando considere el proyecto de preguntas par el Grupo 2 la FCA ofrece las siguientes recomendaciones específicas:

## **Sección 2: Consumo de tabaco e indicadores sanitarios, sociales y económicos conexos**

### Pregunta 2.1: Prevalencia del consume de tabaco

Las preguntas que integran el campo 2.1 (y a lo largo de toda la sección 2) pide a las Partes que proporcionen información sobre distintos tipos de productos de tabaco mediante categorías separadas. La FCA coincide en que resulta útil hacer preguntas separadas en relación con los distintos tipos de productos de tabaco pero considera que el método propuesto para categorizar dichos productos en el proyecto de preguntas necesita revisión; específicamente la distinción entre “productos de tabaco para fumar”, “tabaco sin humo” y “otros productos de tabaco”.

Las Preguntas 2.1.1 y 2.1.2 piden información sobre la “prevalencia del consumo de tabaco para fumar” (incluyendo “todos los productos para fumar”). Dado que son los cigarrillos los productos de tabaco que más se consumen en el mundo, la FCA considera que sería útil desagregar la información sobre la prevalencia del consumo de tabaco para fumar en: “cigarrillos (incluidos los que se enrollan a mano)” y “otros productos de tabaco para fumar (que podrían incluir, por ejemplo, puros, pipas, *bidis* y tabaco para pipa de agua). Para que se pueda proporcionar esta información la FCA recomienda que la matriz de las preguntas 2.1.1 y 2.1.2 tenga tres columnas: 1) Prevalencia de cigarrillos fumados (*por favor incluya información para la prevalencia de cigarrillos enrollados a mano*); 2) Prevalencia de otros productos de tabaco para fumar (*por favor incluya información sobre prevalencia de productos de tabaco para fumar distintos a los cigarrillos, incluyendo, por ejemplo, puros, pipas, bidis y tabaco para pipa de agua*) y 3) promedio del número de productos de tabaco para fumar más consumidos por día (*por favor especifique el producto y unidad, p.ej., un cigarrillo*).

La Pregunta 2.1.6 pide información sobre prevalencia del consumo de tabaco por los jóvenes, distinguiendo entre “tabaco para fumar”, “tabaco sin humo” y “otro tipo de tabaco (p.ej., pipa de agua)”. La FCA considera que esta categorización requiere revisión. Dado que todos los productos de tabaco son para fumar o son sin humo resulta difícil entender a qué hace referencia el término “otros productos de tabaco”. El ejemplo que se proporciona es la “pipa de agua”, sin embargo, este es un producto para fumar. La FCA considera que la intención que tiene dividir la pregunta en tres categorías sería proporcionar información que distinga entre productos para fumar u productos sin humo y, en la categoría de productos de tabaco para fumar, información entre distintos productos de tabaco para fumar. La FCA considera que esta podría ser una división útil que debería incluirse en las preguntas. La FCA recomienda que se modifiquen las categorías como sigue: “Cigarrillos (incluidos cigarrillos enrollados a mano)”, “Otros productos de tabaco para fumar” y “Productos de tabaco sin humo”.

### Pregunta 2.3: Mortalidad relacionada con el tabaco

La FCA considera que obtener información sobre mortalidad relacionada con el tabaco es de mucha utilidad. La FCA recomienda agregar una pregunta adicional en el cuestionario, después de la pregunta 2.3, para obtener información sobre *morbilidad y discapacidad* relacionada con el tabaco. La FCA hace notar que las Partes reconocen en el preámbulo del Convenio “que la ciencia ha demostrado inequívocamente que el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco son causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad” y que las preguntas que se hacen en esta sección se realizan con referencia al Artículo 19 párrafo 2(a) (que busca obtener información sobre los efectos para la salud que tiene el consumo de

productos de tabaco y la exposición al humo de tabaco), y el Artículo 20 párrafos 2 y 3 (relativos a establecer programas de vigilancia de las consecuencias del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco).

#### Pregunta 2.5: Suministro de tabaco y productos de tabaco

Como ya planteamos en relación con la información sobre prevalencia en la pregunta 2.1, *supra*, la FCA recomienda que las categorías que se utilizan para obtener información sobre el suministro ilícito de productos de tabaco en la pregunta 2.5.1 se modifique como sigue: “Cigarrillos (incluidos cigarrillos enrollados a mano)”, “Otros productos de tabaco para fumar” y “Productos de tabaco sin humo”. Asimismo, la FCA recomienda se agregue una columna adicional a la matriz para la pregunta 2.5.1 después de “Producción interna”, con el encabezado “Ventas internas”. La FCA considera que la información que se proporcione sobre ventas lo mismo que sobre producción, exportaciones e importaciones permitirá obtener una imagen del suministro de tabaco en y desde la jurisdicción de una Parte.

Pregunta 2.5.2 pide que las Partes faciliten “información de que dispongan sobre el volumen de las ventas libres de impuestos o derechos de aduanas (p.ej. producto, unidad, cantidad). Haciendo notar que la pregunta 2.5 se hace teniendo como punto de referencia el Artículo 15 párrafo 5, de conformidad con el cual se pide a las Partes que proporcionen información para cumplir con sus obligaciones para supervisar, documentar y controlar el almacenado y distribución de productos de tabaco que se mantienen o distribuyen libres de impuestos o de derechos de aduanas dentro de su jurisdicción, la FCA considera que debe agregarse una pregunta adicional, después de la pregunta 2.5.2 en la que se pida que las Partes proporcionen información sobre volúmenes de productos de tabaco *almacenados o distribuidos libres de impuestos o de derechos de aduana* en la jurisdicción de una Parte.

#### Pregunta 2.6: Decomiso de productos de tabaco ilícitos

Como ya señalamos, la FCA recomienda que las categorías que se utilicen en el decomiso de productos de tabaco ilícitos en la pregunta 2.6.1 se modifiquen como sigue: “Cigarrillos (incluidos cigarrillos enrollados a mano)”, “Otros productos de tabaco para fumar” y “Productos de tabaco sin humo”.

Las preguntas 2.6.2, 2.6.3 y 2.6.4 piden información con respecto a “contrabando” de productos de tabaco, mientras que la pregunta 2.6.5 pide información sobre “productos de tabaco ilícitos u objeto de contrabando”. La FCA considera que estas mismas preguntas hay que hacerlas con respecto a los productos de tabaco “*ilícitos*” más que de “contrabando”. Las preguntas relativas al Artículo 15 deben ser lo suficientemente amplias para que



cubran todos los tipos de productos de tabaco ilícitos, incluyendo contrabando, falsificación y productos fabricados ilícitamente. El término “contrabando” generalmente hace referencia a mercancías trasladadas ilícitamente a través de las fronteras pero no a actividad ilícita dentro de las fronteras, por ello no es lo suficientemente amplio para cubrir todo tipo de productos de tabaco ilícitos.

#### Pregunta 2.7: Cultivo de tabaco

Para las Partes en cuya jurisdicción se cultiva tabaco, las preguntas 2.7.2 y 2.7.3 piden información sobre el número de trabajadores que participan en esa actividad y el valor de la participación de la producción de tabaco en el producto interno bruto nacional. Haciendo notar que el Artículo 20 pide que las Partes cooperen en la investigación para encontrar cultivos alternativos y promuevan y faciliten el intercambio de información con respecto al cultivo de tabaco, la FCA recomienda que las preguntas soliciten información adicional.

En la pregunta 2.7.2, la FCA considera que sería de utilidad distinguir entre trabajadores empleados de tiempo completo y los que sólo laboran parcialmente e identificar cuántos de estos trabajadores son temporaleros, con el fin de obtener una imagen más precisa de las verdaderas dimensiones de la fuerza de trabajo ocupada en el cultivo de tabaco. La FCA recomienda la siguiente modificación: “sírvese indicar el número de trabajadores dedicados al cultivo de tabaco, y, si se dispone de ellos, presentar los datos desglosados por sexo y *si laboran tiempo completo, parcialmente o en temporada.*”

En la pregunta 2.7.3, la FCA considera que sería de utilidad obtener información no sólo sobre la “participación”, como ya se pregunta, sino del valor de la producción de tabaco. La FCA recomienda la siguiente modificación: “Sírvese indicar, si se dispone de la información, *el valor de la producción de tabaco* y cuál es la parte correspondiente al valor de la producción de tabaco en rama en el producto interno bruto.”

Asimismo, la FCA recomienda agregar una pregunta adicional, después de la pregunta 2.7.3, que pida a las Partes proporcionar información, de contar con ella, sobre el área de tierra dedicada al cultivo de tabaco en su jurisdicción.

#### Pregunta 2.8: Imposición sobre los productos de tabaco

La FCA considera que el impuesto para bienes y servicios debe incluirse al ejemplo que se proporciona en la pregunta 2.8.1, como sigue: ¿Qué porción del precio al por menor de la categoría de productos de tabaco más popular

por su precio corresponde a impuestos (p. ej., impuestos al consumo, derechos de venta e importación (si se aplican) e IVA/IGV)?”

Como señalamos en párrafos anteriores, la FCA recomienda que las categorías que se utilicen para el gravamen de los productos de tabaco en la pregunta 2.8.3 se modifiquen como sigue: “Cigarrillos (incluidos cigarrillos enrollados a mano)”, “Otros productos de tabaco para fumar” y “Productos de tabaco sin humo”.

En la pregunta 2.8.3, la nota a pie de página 4 señala que: “Si el impuesto se expresa como una cuantía (p. ej., impuesto específico), la base es el volumen de la mercancía gravada (número de piezas o toneladas de tabaco).” La FCA recomienda que la redacción de este texto se amplíe más como sigue: “Si el impuesto se expresa como una cuantía (p. ej., impuesto específico), la base es el volumen de la mercancía gravada (*por ejemplo*, número de piezas o toneladas o *kilogramos* de tabaco).”

La FCA hace notar que en algunas jurisdicciones el gravamen sobre los productos de tabaco se ajusta periódicamente tomando en consideración el incremento en los costos de la vida. La FCA recomienda que se incluya una pregunta adicional para que se proporcione información sobre dicho ajuste.

En la pregunta 2.8.3, la FCA recomienda agregar las siguientes preguntas:

“En su jurisdicción se ajustan las tasas impositivas sobre los productos de tabaco para tomar en consideración los incrementos en los costos de la vida?”

Si ha respondido “Sí” a la pregunta [anterior], sírvase facilitar detalles en el espacio siguiente *incluyendo la frecuencia de dichos ajustes y el procedimiento que se utiliza.*

En la pregunta 2.8.4, la FCA recomienda la inclusión de una solicitud adicional de información que proporcione contexto de las tendencias en el gravamen de los productos de tabaco. Proponemos lo siguiente:

Sírvase informar brevemente de las tendencias de la imposición sobre los productos de tabaco en su jurisdicción en los tres últimos años o desde la presentación del último informe de su país. *Por favor incluya información que relacionen estas tendencias con el cambio en el costo de la vida a lo largo de dicho periodo.*

Pregunta 2.9: Precio de los productos de tabaco

Como en párrafos anteriores, la FCA considera que sería de utilidad incluir una tercera columna para que la información que se proporcione sobre precios de los productos de tabaco en la pregunta 2.9.1 permita separarla según los precios de “Cigarrillos (incluidos cigarrillos enrollados a mano)” y “Otros productos de tabaco para fumar”.

En la pregunta 2.9.1 se pide a las Partes que se sirvan “indicar los precios al por menor de las tres marcas más vendidas de productos de tabaco nacionales e importados en el punto de venta más utilizado de la capital del país”. Dado que los precios al por menor de los productos de tabaco pueden variar entre diferentes tipos de lugares de venta en la jurisdicción de las Partes, la FCA considera que preguntar a las Partes suministrar información de los precios al por menor sólo en el punto de venta “más utilizado” puede llevar a respuestas que no representen el precio al por menor general en toda la jurisdicción de la Parte. La FCA recomienda que a las Partes se les pida que proporcionen precios al por menor en los puntos de venta más utilizados donde se ofrezcan *precios medios* y los puntos de venta más utilizados donde se ofrezcan *descuentos* (por ejemplo, un supermercado o punto de venta equivalente donde se expendan grandes volúmenes). La columna para el “Precio al por menor” en la matriz donde se pide a las Partes que respondan la pregunta 2.9.1 debe modificarse para que incluya las columnas “Lugar de venta con precio medio” y “Supermercado o lugar de venta con alto volumen”.

En la pregunta 2.9.3, la FCA considera que debe eliminarse de la segunda oración las palabras “Si lo conoce”, para que se lea: “~~Si lo conoce~~, Indique el tipo de cambio de esta moneda respecto al dólar EE.UU. así como la fecha de ese tipo de cambio”. La FCA considera que proporcionar la tasa de cambio del dólar estadounidense ayudará muchísimo en la comparación de los datos que aporten las Partes. Proporcionar esta información no debe ser una carga adicional para las Partes, particularmente señalando que es sencillo calcular la tasa de cambio haciendo uso de herramientas en línea. Para ayudar a que las Partes tengan acceso a esta información, el instructivo puede proporcionar una liga para tales herramientas, por ejemplo:

<http://www.x-rates.com/calculator.html> ó  
<http://www.oanda.com/convert/classic>.

### **Sección 3: Legislación , reglamentación y políticas**

Las instrucciones iniciales para la mayor parte de las preguntas en esta sección señalan:

Sírvase indicar si se han adoptado y aplicado en su país medidas legislativas, ejecutivas, administrativas o de otra índole o se han ejecutado programas en relación con alguno de los aspectos siguientes:

*(Sírvese indicar «Sí» o «No». Respecto de cada respuesta afirmativa, puede proporcionar un breve resumen en el espacio previsto al final de las secciones o enviar la documentación pertinente a la Secretaría en uno de los seis idiomas oficiales en que la misma esté disponible.)*

La FCA considera que estas instrucciones requieren modificarse. En la medida que la mayor parte de las disposiciones de la Convención tienen que ver con estas preguntas al inquirirse a las Partes si han adoptado y aplicado medidas legislativas, ejecutivas y administrativas o de otra índole, haciendo referencia por separado a “programas”; la FCA considera que las palabras “o se han ejecutado programas” puede llevar a confusión en cuanto a las obligaciones de las Partes y por ello hay que suprimirlas en las instrucciones. En la medida que la aplicación de programas cae en el ámbito de una redacción más amplia como “o de otra índole”, las Partes que deseen proporcionar información sobre la aplicación de programas pertinentes aún pueden hacerlo.

Es motivo de preocupación para la FCA que las instrucciones no soliciten expresamente que las Partes expliquen sus respuestas afirmativas y anexen documentación pertinente a sus informes. La FCA hace notar que las instrucciones equivalentes en el cuestionario revisado para el Grupo 1 se pide: “Por favor marque ‘Sí’ o ‘No’. Para las respuestas afirmativas por favor haga una breve descripción en el espacio que se encuentra al final de la Sección 5 y anexe la información pertinente. Por favor proporcione documentación en uno de los seis idiomas oficiales, en caso de contar con ella, por favor especifique las secciones de su legislación relacionada con cada una de sus respuestas afirmativas.”

En el contexto de la redacción presente, puede que las Partes simplemente marquen “sí” o “no”, sin proporcionar ninguna explicación cuando respondan afirmativamente y/o no envíen ninguna documentación pertinente o bien anexen gran cantidad de documentos pero sin ninguna explicación. En cualquier caso sería extremadamente difícil entender las razones detrás de la respuesta afirmativas de las Partes. Esto podría dificultar hacer seguimiento efectivo de la aplicación o asistir a las Partes para que tengan un aprendizaje mutuo.

La FCA considera que las instrucciones para cada una de las preguntas en esta sección deben leerse de la siguiente forma:

Sírvese indicar si se han adoptado y aplicado en su país medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/o de otra índole ~~o se han ejecutado programas~~ en relación con alguno de los aspectos siguientes:

*(Sírvese indicar «Sí» o «No». Respecto de cada respuesta afirmativa, ~~puede proporcionar~~ un breve resumen en el espacio previsto al final de las secciones, haga una lista de las leyes pertinentes, reglamentaciones*

y/o políticas ~~o enviar~~ anexe la documentación pertinente a la ~~Secretaría~~. Sírvase proporcionar la documentación en uno de los seis idiomas oficiales en que la misma esté disponible, y por favor especifique las secciones o partes de la documentación relacionada con cada una de las respuestas afirmativas.)

La FCA hace notar que muchas de las preguntas en esta sección no ofrecen espacio adecuado para proporcionar “un breve resumen” o agregar más detalles a las respuestas afirmativas. Enseguida se proporcionan recomendaciones entre las cuales se encuentra ofrecer más espacio en el caso de algunas preguntas específicas. Para alentar y facilitar que se dé información que ayude a entender cualquier respuesta negativa, la FCA recomienda que las instrucciones en cada una de las preguntas pida “proporcione una breve descripción del progreso realizado en la aplicación del Artículo [X] en los últimos tres años o desde la presentación de su último informe” agregando las palabras “incluyendo cualquier obstáculo de importancia que haya encontrado en la aplicación”.

### Pregunta 3.1: Obligaciones generales

#### *Pregunta 3.1.1 – Artículo 5 (Obligaciones generales)*

La pregunta 3.1.1 inquiera a las Partes sobre el cumplimiento de sus obligaciones generales de conformidad con el Artículo 5 párrafos 1 y 2. La FCA considera que la pregunta 3.1.1 también debe abordar la aplicación de los párrafos 5 y 6 del Artículo 5, que contienen obligaciones muy importantes con respecto a la cooperación internacional para alcanzar los objetivos del Convenio. Después de la pregunta 3.1.1.5 debe agregarse una pregunta adicional que inquiera:

Ha tomado medidas para cooperar:

- ¿con organizaciones intergubernamentales para alcanzar los objetivos del Convenio?
- ¿con otros órganos para alcanzar los objetivos del Convenio?
- ¿con otras partes para recaudar recursos financieros para aplicar el Convenio?
- ¿con organizaciones intergubernamentales para recaudar recursos financieros para aplicar el Convenio?
- ¿con otros órganos para recaudar recursos financieros para aplicar la Convención?

Si respondió “sí” a cualquiera de las preguntas anteriores, por favor proporcione una breve descripción de la naturaleza de la cooperación y de las organizaciones, órganos y/o Partes involucradas.

*Pregunta 3.1.2 – Artículo 5 párrafo 3 (Protección de las políticas de salud pública relativas al control del tabaco contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera)*

Como ya señalamos con anterioridad, la FCA considera que la COP debe pedir a la Secretaría que revise las preguntas que tienen que ver con la protección de las políticas de salud pública relativas al control del tabaco contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera a la luz de las decisiones que tome la COP-3 en sus consideraciones referentes a la adopción de directrices para la aplicación del Artículo 5 párrafo 3.

Dependiendo del contenido de las decisiones de la COP, podría ser de utilidad para la pregunta 3.1.2.1 ampliarla para incluir una gama de ejemplos de medidas que se recomienda que las Partes tomen para proteger sus políticas públicas relativas al control del tabaco contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera. Una lista de medidas con respecto a las cuales las Partes pueden responder “sí” o “no”, seguidas de espacio para proporcionar explicaciones breves, podría facilitar obtener información detallada y comparable de la aplicación que las Partes hagan de esta obligación tan importante.

La pregunta 3.1.2.2, que se extrae del proyecto de directrices, también necesita ser revisada a la luz de las decisiones de la COP. Esta pregunta debe referirse específicamente a la información sobre la industria tabacalera; información sobre la cual se recomienda a las Partes que deben asegurar acceso público de conformidad con el Artículo 5 párrafo 3. Promover el acceso público a la información de conformidad con el Artículo 12(c) debe abordarse en la pregunta 3.2.6, que pide información sobre la aplicación que las Partes han hecho del Artículo 12 (Educación, comunicación, formación y conciencia pública).

Pregunta 3.2: Medidas relacionadas con la reducción de la demanda de tabaco

*Pregunta 3.2.1 – Artículo 6 (Medidas relacionadas con los precios e impuestos para reducir la demanda de tabaco)*

La FCA considera que, en tanto que las preguntas 3.2.1.2 y 3.2.1.3 contienen múltiples conceptos, puede que para las Partes se dificulte responderlas. La FCA recomienda que las preguntas se modifiquen como sigue:

3.2.1.2

- ¿prohibir la venta de productos de tabaco libres de impuestos y de derechos de aduana a los viajeros internacionales?

#### 3.2.1.3

Si respondió “no” a la pregunta 3.2.1.2, restringir venta de productos de tabaco libres de impuestos o derechos de aduana a los viajeros internacionales.

#### 3.2.1.4

- ¿prohibir la importación de productos de tabaco libres de impuestos y de derechos de aduana a los viajeros internacionales?

#### 3.2.1.5

Si respondió “no” a la pregunta 3.2.1.4, restringir la importación de productos de tabaco libres de impuestos o derechos de aduana a los viajeros internacionales.

Para alentar y facilitar que se proporcione información que ayude a entender la respuesta afirmativa a las preguntas cerradas cuya respuesta es “sí” o “no”, en la pregunta 3.2.1, la FCA recomienda agregar una pregunta adicional, después de las preguntas inmediatamente anteriores como sigue:

Si respondió “sí” a cualquiera de las preguntas en [enumere las preguntas bajo la pregunta 3.2.1], por favor proporcione detalles en el espacio que se proporciona enseguida.

#### *Pregunta 3.2.2 – Artículo 8 (Protección contra la exposición al humo de tabaco)*

Como hicimos notar anteriormente en relación con las preguntas revisadas del Grupo 1, las definiciones de “completa” y “parcial”, que se proporcionará en el instructivo, son elementos muy importantes de las preguntas que tienen que ver con la protección en contra de la exposición al humo de tabaco en el proyecto de preguntas del Grupo 2. La FCA considera que la COP-3 debe solicitar que la Secretaría incluya las definiciones ya recomendadas en párrafos anteriores (en el instructivo para responder las preguntas del Grupo 1) en el instructivo para responder las preguntas del Grupo 2. Asimismo, la FCA recomienda, como ya se sugirió anteriormente en relación con las instrucciones para el Grupo 1, que la COP-3 solicite a la Secretaría incluir orientación en las instrucciones para el Grupo 2 extrayendo de las directrices para la aplicación del Artículo 8, incluyendo definiciones de los términos “fumar”, “interior”, “lugares públicos”, “transporte público” y “lugar de trabajo”.

La FCA considera que hay que agregar más detalle a la pregunta 3.2.2.2, referente a lugares de trabajo en interiores. Después de “establecimientos

de atención sanitaria”, la FCA recomienda incluir puntos adicionales para “*establecimientos de atención a la salud mental*” y “*prisiones y cárceles*”. La FCA recomienda que se separe “establecimientos de enseñanza” en dos puntos: “*establecimientos de enseñanza primaria y secundaria*” y “*establecimientos de enseñanza media o superior*”. Después de “lugares de trabajo privados”, la FCA recomienda agregar un punto adicional para “*vehículos automotores que se utilizan como lugar de trabajo (p. ej., ambulancias o vehículos de reparto de mercancía)*” que en este momento se abordan en la pregunta 3.2.2.4, referente al transporte público. La FCA hace notar que las directrices para la aplicación del Artículo 8 reconoce que “los vehículos automotores utilizados como lugares de trabajo (por ejemplo, taxis, ambulancias y vehículos de reparto de mercancías)” son lugares de trabajo interiores (párrafo 26). Mientras a los taxis se los reconoce como ambas cosas, es decir, como lugares de trabajo interiores y medios de transporte público, la FCA considera que es preferible que las Partes informen sobre protección contra la exposición al humo de tabaco en taxis, en la pregunta 3.2.2.4, relativa al transporte público.

Como ya se hizo notar con anterioridad, la FCA recomienda que el punto donde actualmente se menciona “vehículos automotores utilizados como lugares de trabajo (por ejemplo, taxis, ambulancias o vehículos repartidores de mercancía)” en la pregunta 3.2.2.4 (referente a transporte público) se modifique a “*taxis*”. Asimismo, la FCA recomienda que se incluya un punto adicional para “*transbordadores, barcos y otras naves marinas*”.

La FCA considera que hay que agregar más detalle a la pregunta 3.2.2.6, referente a lugares públicos cerrados. La FCA recomienda agregar puntos adicionales para “*cafés*”, “*tiendas*”, “*centros comerciales*”, “*hoteles*”, “*estadios e instalaciones deportivas*” e “*interior de salas de espera para transporte público*”. Tendrá que proporcionarse mayor guía en el instructivo, incluyendo, en particular, una definición del término “establecimientos culturales” (los cuales deben incluir por lo menos museos, teatros, cines e instalaciones similares).

Haciendo notar que el Artículo 8 exige de las Partes adopten y apliquen medidas no sólo en lugares de trabajo interiores, transporte público y lugares públicos cerrados sino “según proceda, otros lugares públicos” (esto es, lugares públicos exteriores), la FCA recomienda agregar preguntas adicionales después de la pregunta 3.2.2.6, como sigue:

#### 3.2.2.7

- ¿protección de la exposición al humo de tabaco en lugares públicos exteriores?

#### 3.2.2.8



Si respondió “sí” a la pregunta 3.2.2.7, qué tan amplia es la protección contra la exposición al humo de tabaco en los siguientes lugares públicos exteriores:

- áreas exteriores de bares, centros nocturnos, restaurantes y cafés
- exterior de instalaciones culturales
- exterior de estadios e instalaciones deportivas
- exterior de áreas de espera para transporte público
- áreas exteriores adyacentes a edificios públicos
- mercados en exterior
- parques de juegos infantiles
- parques
- playas
- otros (por favor especifique: campo a ser insertado)

Al igual que para las preguntas 3.2.2.2, 3.2.2.4 y 3.2.2.6, hay que proporcionar las opciones “Completa”, “Parcial” y “Nula” para la pregunta 3.2.2.8.

En la pregunta 3.2.2.7 (que se convertirá en la pregunta 3.2.2.9), debe agregarse como un cuarto punto: “Protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares públicos exteriores”.

La FCA hace notar que de conformidad con el Artículo 8 las Partes deben adoptar y aplicar medidas efectivas para proteger en contra de la exposición del humo de tabaco “en áreas de la jurisdicción nacional existente” y “promoverá activamente” la adopción y aplicación de medidas efectivas en otros niveles jurisdiccionales. Esta es una obligación particularmente importante en las Partes donde la adopción y aplicación de leyes y políticas que proporcionan protección en contra de la exposición al humo de tabaco se da en parte o fundamentalmente en el ámbito sub-nacional. La FCA considera, entonces, que hay que agregar preguntas pidiendo a las Partes que informen sobre la promoción que hacen de la adopción y aplicación de medidas en el nivel subnacional, hasta el punto en que adoptar y aplicar medidas para proteger en contra de la exposición del humo de tabaco no caigan en áreas de la jurisdicción nacional existente. La FCA recomienda agregar las siguientes preguntas:

#### 3.2.2.10

¿Hay algún aspecto del proporcionar protección contra la exposición al humo de trabajo de conformidad con el Artículo 8 que no caiga dentro de su jurisdicción nacional?

#### 3.2.2.11

Si respondió “sí” a la pregunta 3.2.2.10, ¿ha desarrollado acciones para promover, en otros niveles jurisdiccionales, la adopción y aplicación de medidas efectivas que proporcionen protección en contra de la exposición al humo de tabaco?

### 3.2.2.12

Si respondió “sí” a la pregunta 3.2.2.11, por favor proporcione un breve resumen de las acciones tomadas para promover la adopción y aplicación de medidas efectivas a nivel subnacional que proporcionan protección en contra de la exposición al humo de tabaco.

### *Pregunta 3.2.3 – Artículo 9 (Reglamentación del contenido de los productos de tabaco)*

Para alentar y facilitar que se proporcione información que permita que las Partes entiendan las respuestas afirmativas a las preguntas cerradas 3.2.3.1 y 3.2.3.4 cuya opciones de respuesta es “sí/no”, la FCA recomienda agregar una pregunta adicional, después de la pregunta 3.2.3.4, como sigue:

Si respondió “sí” a cualquiera de las preguntas en 3.2.3.1, 3.2.3.2, 3.2.3.3 ó 3.2.3.4, por favor proporcione detalles en el espacio siguiente.

### *Pregunta 3.2.4 – Artículo 10 (Reglamentación de la divulgación de información sobre los productos de tabaco)*

En cuanto a la pregunta 3.2.3 *supra*, la FCA recomienda agregar una pregunta adicional después de la pregunta 3.2.4.2: Si respondió “sí” a cualquiera de las preguntas en 3.2.4.1 ó 3.2.4.2, por favor proporcione detalles en el espacio siguiente.

### *Pregunta 3.2.5 – Artículo 11 (Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco)*

Como ya hicimos notar con anterioridad, la FCA considera que la COP debe solicitar a la Secretaría que revise las preguntas que tienen que ver con empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco a la luz de las decisiones que tome la COP-3, en sus consideraciones para adoptar directrices para la aplicación del Artículo 11 y elaborar el instructivo de acuerdo con esa decisión de la COP.

La FCA hace notar que la pregunta 3.2.5.1 tiene que ser revisada a la luz de las decisiones que tome la COP-3 en sus consideraciones de la adopción de directrices para los artículos 11 y 13 (Publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco). El proyecto de directrices para ambos artículos recomiendan que se adopten medidas para el empaquetado sencillo de los productos de tabaco —con respecto al Artículo 11, incrementar la notoriedad y eficacia de las advertencias y mensajes sanitarios evita que el envasado distraiga la atención de aquellas y abordar las técnicas de diseño de la industria tabacalera que podrían sugerir que algunos productos son

menos nocivos que otros y con respecto al Artículo 13 eliminar la publicidad y promoción en el propio empaquetado (y en “cigarros individuales u otros productos de tabaco”)—. La pregunta 3.2.5.1 debe ser revisada para asegurar que es clara y que se refiere específicamente a la aplicación que las Partes hagan del Artículo 11. Como está la redacción en este momento utiliza lenguaje que se relaciona con el Artículo 13 y no con el lenguaje utilizado en el Artículo 11.

Haciendo notar que las obligaciones en el Artículo 11.1(b) y 11.2 se aplican a “todos los paquetes y envases de productos de tabaco” y a “todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos” (que de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 11 “se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor del producto”, lo cual podría incluir, por ejemplo, cartones) —y haciendo nota que las Parte podrían aplicar diferentes requisitos a estas dos categorías de empaquetado y etiquetado— la FCA recomienda que las preguntas 3.2.5.3-3.2.5.13 sean modificadas para facilitar que se proporcionen respuestas completas y precisas con respecto a ambas categorías.

La FCA considera que las preguntas 3.2.5.3 y 3.2.5.12 deben desglosarse cada una en dos preguntas separadas como sigue:

3.2.5.3

- exigencia de que en todo empaquetado ~~y etiquetado~~ *de productos de tabaco* figuren advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco

3.2.5.[X]

- *exigencia de que en todo empaquetado y etiquetado externo de productos de tabaco figuren advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco*

3.5.5.12

- exigencia de que ~~en todo empaquetado y etiquetado~~ *de productos de tabaco* contenga información sobre los componentes pertinentes de los productos de tabaco y sus emisiones

3.2.5.[X]

- *exigencia de que todo empaquetado y etiquetado externo de productos de tabaco contenga información sobre los componentes pertinentes de los productos de tabaco y sus emisiones*

Las preguntas 3.2.5.4-3.2.5.11 deben seguir a la pregunta 3.2.5.3 (con respecto a las advertencias sanitarias en todo el empaquetado), antecedida de la instrucción adicional “Si respondió ‘sí’ a la pregunta 3.2.5.3”. La misma pregunta precedida por la misma instrucción adicional debe reiterarse para

la segunda pregunta (con respecto a las advertencias sanitarias en todo el empaquetado y etiquetado externo).

La pregunta 3.2.5.13, que se aplica a las advertencias sanitarias tanto en todo el empaquetado como en todo empaquetado y etiquetado externo (que se aborda en las preguntas 3.2.5.3-3.2.5.11) y a la información de los componentes pertinentes de los productos de tabaco y sus emisiones tanto en todo el empaquetado como en todo el empaquetado y etiquetado externo de los productos de tabaco (que se aborda en la pregunta 3.2.5.12), deben separarse en cuatro preguntas diferentes. La primera pregunta, que estaría después de la pregunta 3.2.5.8 (con respecto a las advertencias sanitarias en todo el empaquetado) debe establecer:

- “exigencia de que las advertencias sanitarias figuren en el idioma o los idiomas principales del país”

Esta pregunta debe reiterarse después que se repita y renumere la pregunta 3.2.5.8 (con respecto a las advertencias sanitarias sobre empaquetado y etiquetado externo).

La tercera pregunta, después de la pregunta 3.2.5.12 (con respecto a la información que debe figurar en todo el empaquetado) debe establecer:

- “Si respondió ‘sí’ a la pregunta 3.2.5.12, ¿exige que la información aparezca en el idioma o idiomas principales del país?”

Esta pregunta debe reiterarse después de repetir y renumerar la pregunta 3.2.5.12 (con respecto a la información en todo el empaquetado y etiquetado externo).

La FCA recomienda agregar una pregunta adicional que pida más información detallada con respecto a las dimensiones de las advertencias sanitarias exigidas, es decir, información más detallada de la que puede proporcionarse en las preguntas 3.2.5.7 y 3.2.5.8. La pregunta adicional debe ubicarse después de la pregunta 3.2.4.8 (con respecto a todo el empaquetado), la FCA recomienda que se agregue la siguiente pregunta:

- “Si respondió ‘sí’ a la pregunta 3.2.5.7 o a la pregunta 3.2.5.8, por favor especifique el porcentaje exigido para la principal área que deberán ocupar las advertencias sanitarias.”

Esta pregunta debe reiterarse después de repetir y renumerar la pregunta 3.2.5.8 (con respecto al empaquetado y etiquetado externo).

La FCA recomienda agregar una pregunta adicional después de la pregunta 3.2.5.13 para promover y facilitar que se proporcione información que ayudará a entender las respuestas afirmativas a las preguntas cerradas cuya respuesta es sí/no en 3.2.5.1-3.2.5.13, además de la pregunta adicional que recomendamos *supra*:

- Si respondió “sí” a cualquiera de las preguntas en [3.2.5.1-3.2.5.13 y *supra*], por favor proporcione detalles en el espacio siguiente.

Al elaborar el instructivo, parte de la ayuda que se puede proporcionar para responder a las preguntas correspondiente a la pregunta 3.2.5 podría incluir:

- Guiar con respecto a las formas del empaquetado que cubren los términos “todo el empaquetado” y “todo el empaquetado y etiquetado externo” (nótese, por ejemplo, que el proyecto de directrices hace referencia a “numerosos tipos diferentes de envases de productos de tabaco” que incluyen “latas, cajas, petacas, cajetillas duras, cajas con gaveta, cartones, envolturas transparentes, empaquetado claro o paquetes que contengan una unidad (párrafo 37);
- En relación con la pregunta 3.2.5.2, guiar con respecto a lo que podría ser promoción falsa, equívoca, engañosa o que podría crear una impresión errónea, lo cual debe incluir los elementos de la redacción del párrafo 1(a) del Artículo 11 (esto es, incluir que “no se empleen términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercio, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto directo o indirecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto de tabaco es menos nocivo que otros”, por ejemplo “expresiones tales como ‘con bajo contenido de alquitrán’, ‘ligeros’, ‘ultra ligeros’ o ‘suaves’”), y cualquier guía adicional que se proporcione en las directrices (nótese, por ejemplo, que el proyecto de directrices incluye: recomendaciones sobre expresiones adicionales que pueden engañar a los consumidores (párrafo 43); la recomendación de que colocar números de emisiones es engañoso y que debe ser prohibido (párrafo 44) y la recomendación de que las Partes deben considerar exigir empaquetado sencillo, que prevenga “el uso de técnicas industriales de diseño de envases que sugieran que algunos productos son menos nocivos que otros” (párrafo 46));
- en relación con la pregunta 3.2.5.5, las directrices sobre las medidas que las Partes tendrían que exigir para asegurar la rotación de las advertencias sanitarias (haciendo notar, por ejemplo, las directrices recomendadas (párrafos 19-22) y que al respecto las Partes consideren usar ambos tipos de rotaciones, esto es, “prever múltiples advertencias y mensajes que aparezcan durante las mismas fechas” y “fijar una fecha después de la cual éstos cambien”);
- en relación con la pregunta 3.2.5.6, guiar sobre las medidas que las Partes podrían exigir para asegurar que las advertencias sanitaria sean claras, visibles y legibles (haciendo notar, por ejemplo, que el proyecto de directrices contiene recomendaciones sobre la aplicación de esta obligación mediante: colocación de advertencias sanitarias en las caras delantera y trasera del envase y en la parte superior del

área principal donde se coloque la advertencia (párrafo 8); asegurar que las advertencias no queden obstruidas (párrafo 10) y utilizando empaquetado sencillo para incrementar la notoriedad de las advertencias (párrafo 46));

- en relación a la pregunta 3.2.5.12, mayor información sobre las formas en que se exige colocar la información sobre los componentes y emisiones (haciendo notar que el proyecto de directrices recomienda que “las Partes deben exigir que todos los paquetes y envases contengan declaraciones *cualitativas* pertinentes acerca de las emisiones del correspondiente producto de tabaco” (párrafo 33)).

*Pregunta 3.2.6 – Artículo 12 (Educación, comunicación, formación y conciencia pública)*

Haciendo notar que los programas de educación y conciencia pública tendrían que operar por varios años, la FCA considera que las palabras entre paréntesis (*Sírvase referirse a los programas ejecutados desde la presentación del informe periódico de su país sobre los dos primeros años*) en la pregunta 3.2.6.1 podrían resultar poco apropiadas y limitantes para aquellas Partes que presentan su informe sobre la aplicación del Artículo 12(a) omitiendo programas que iniciaron antes de presentar su informe sobre los dos primeros años pero que han continuado durante el periodo de 3 años posteriores. La FCA recomienda que se borre toda esa oración de la pregunta.

La FCA recomienda que el primer punto en la pregunta 3.2.6.4 sea modificado para que refleje plenamente el contenido del Artículo 12(a), como sigue: “los riesgos para la salud *incluyendo las propiedades adictivas del consumo de tabaco*”. Haciendo notar que el Artículo 12(f) exige promover la concientización pública con respecto a las consecuencias sanitarias adversas de la producción de tabaco, la FCA recomienda que se incluya un punto adicional en la pregunta 3.2.6.4 para “*las consecuencias sanitarias adversas de la producción de tabaco*”.

Después de la pregunta 3.2.6.4, la FCA considera que hay que agregar tres preguntas adicionales. Primero, para asegurar y facilitar que se proporcione información que permita entender las respuestas afirmativas a las preguntas cerradas cuya respuesta es “sí/no” en 3.2.6.1-3.2.6.4, debe incluirse la siguiente pregunta:

- Si respondió “sí” a cualquiera de las preguntas en 3.2.6.1-3.2.6.4, por favor proporcione detalles en el espacio siguiente.

Segundo, debe agregarse una pregunta que pida a las Partes referirse a la aplicación de sus obligaciones para adoptar y aplicar medidas efectivas

para promover el acceso público a la información, de conformidad con los artículos 12(c) y 12(f). En este momento el artículo 12(c) queda desaparecido en la redacción de la pregunta 3.1.2.2 que aborda la protección de las políticas de salud pública relativas al control del tabaco contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de acuerdo con el párrafo 3 del Artículo 5. Aún cuando podría ser apropiado incluir una pregunta sobre el acceso público a la información referente a la industria tabacalera en la sección correspondiente a la aplicación del párrafo 3 del Artículo 5, a la luz de las decisiones que tome la COP-3 en sus consideraciones para adoptar directrices para el párrafo 3 del Artículo 5, también es apropiado incluir una pregunta en la sección correspondiente al Artículo 12, donde esa obligación es explícita. La FCA recomienda que se incluya la siguiente pregunta:

- acceso público a:
  - amplia variedad de información sobre la industria tabacalera
  - información sobre las consecuencias sanitarias adversas de
    - la producción de tabaco
    - el consumo de tabaco
  - información sobre las consecuencias económicas adversas de
    - la producción de tabaco
    - el consumo de tabaco
  - información sobre las consecuencias ambientales adversas de
    - la producción de tabaco
    - el consumo de tabaco

Tercero, para promover y facilitar obtener información que ayude a entender las respuestas afirmativas a las preguntas cerradas cuya respuesta es “sí/no” que sugerimos *supra* deberá incluirse la siguiente pregunta:

- Si respondió “sí” a cualquiera de las preguntas en [la lista que aparece *supra*], por favor proporcione detalles en el espacio siguiente.

La FCA considera que la pregunta 3.2.6.5 no es suficientemente abarcadora para reflejar con precisión lo que exige el Artículo 12(e). Esta pregunta debe obtener información de las Partes con respecto al cumplimiento de su obligación para “adoptar y aplicar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para promover la conciencia y participación de agencias públicas y privadas, y organizaciones no gubernamentales sin afiliación con la industria tabacalera, para elaborar y aplicar programas y estrategias intersectoriales para el control del tabaco.” Esta pregunta no debe depender de una respuesta afirmativa a la pregunta 3.2.6.1, que hace referencia a la obligación que tienen las Partes en relación con los programas de educación y conciencia pública de conformidad con los párrafos (a), (b) y (f) del Artículo 12. La FCA

recomienda que la parte introductoria de la pregunta se redacte nuevamente como sigue:

- concientización y participación de las siguientes agencias y organizaciones en la elaboración y aplicación de programas y estrategias intersectoriales para el control del tabaco:

La FCA recomienda ampliar la definición de la expresión “organizaciones privadas” que aparece en el tercer punto de esta pregunta y sugiere que en el instructivo se dé mayor guía con respecto del tipo de organizaciones privadas que serían pertinentes para los propósitos de esta pregunta.

Finalmente, la FCA recomienda cambiar de lugar la pregunta 3.2.6.6, que se refiere en general a la investigación, seguimiento y evaluación con respecto a todos los programas de educación, comunicación, formación y conciencia pública aplicados por las Partes de conformidad con el Artículo 12, para colocarla después de la pregunta sustantiva de esta sección: esto es, la pregunta 3.2.6.7 (que tiene que ver con el párrafo (d) del Artículo 12 y que se incluya en las respuestas de las Partes a la pregunta 3.2.6.6).

*Pregunta 3.2.7 – Artículo 13 (Publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco)*

Como hicimos notar arriba, la FCA considera que la COP debe solicitar a la Secretaría que revise las preguntas que tienen que ver con la publicidad, la promoción y el patrocinio a la luz de las decisiones que tome la COP-3 en sus consideraciones referentes a la adopción de directrices para la aplicación del Artículo 13, y que elabore el instructivo de conformidad con la decisión de la COP.

La FCA hace notar que el proyecto de directrices para la aplicación del Artículo 13 contiene recomendaciones detalladas con respecto a todos los elementos de ese artículo, incluyendo el alcance de una prohibición total de publicidad, promoción y patrocinio. El proyecto de directrices incluye una discusión de “aspectos que podrían plantear desafíos especiales a los reguladores a la hora de introducir una prohibición total”, sin embargo, se hace referencia a ello como cayendo en el ámbito de una “prohibición total” y una lista indicativa (no exhaustiva) de las formas de publicidad, promoción y patrocinio. La pregunta clave en 3.2.7 es la pregunta 3.2.7.1 que inquiriere si las Partes han instituido o no una “prohibición total de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio”, que debe hacer pero a la luz de la guía que proporcione la COP en su decisión sobre el proyecto de directrices.

Es objeto de franca preocupación para la FCA que cuando se lea el proyecto de preguntas, como un todo, éstas interpreten apropiadamente la “prohibición total”. Si una Parte responde “sí” a la pregunta clave en cuanto a si ha instituido una prohibición total de publicidad, promoción y patrocinio



de los productos de tabaco, se le pide que pase a la pregunta 3.2.7.3, que pregunta si la prohibición cubre varias prohibiciones: la exhibición y muestra de productos de tabaco en los puntos de venta; en internet; extensión de la marca y/o las marcas comerciales compartidas; inserción de producto como un medio de publicidad y promoción; representación del uso de tabaco en los productos de los medios de entretenimiento; patrocinio de eventos o actividades y/o participantes por las empresas tabacaleras; aportaciones de las empresas tabacaleras a cualquier entidad para “causas de responsabilidad empresarial” y/o cualquier otra actividad que se realice en el marco de la “responsabilidad social empresarial” de parte de la industria tabacalera; y publicidad, promoción y patrocinio transfronterizos que se originen en su territorio. La implicación es que una Parte puede tener una prohibición total pero aún sin prohibir alguna (o incluso ninguna) de las formas de publicidad, promoción y patrocinio. Este enfoque de la “prohibición total” no es consistente con la expresión del Artículo 13, que exige una prohibición total de “toda publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco”, definida ampliamente de conformidad con el Artículo 1 del Convenio y con las recomendaciones del proyecto de directrices.

Asimismo, es objeto de preocupación para la FCA que en las preguntas 3.2.7.4-3.2.7.9 —referentes a la aplicación del párrafo 4 del Artículo 13— se le inquiera sólo a las Partes que indican que no cuentan con una prohibición total, mientras que el proyecto de directrices, en la sección sobre “Obligaciones relacionadas con el Artículo 13, párrafo 4 del Convenio”, reconoce que “después de haber aplicado una prohibición total posiblemente sigan existiendo algunas formas muy limitadas de comunicación, recomendación o acción comercial pertinente” (párrafo 37), queriendo decir que aún cuando las Partes hayan aplicado una prohibición total podría exigírseles cumplir con sus obligaciones de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 13.

La FCA considera que, para reflejar todos los elementos del párrafo 4(d) del Artículo 13, deben agregarse preguntas adicionales después de la pregunta 3.2.7.9 como sigue:

Si respondió “sí” a la pregunta 3.2.7.9, por favor proporcione cifras en el espacio siguiente

Si respondió “sí” a la pregunta 3.2.7.9, ¿hace que dichas cifras estén a disposición del público?

La FCA considera que la redacción de la pregunta 3.2.7.12 restringe más de lo que debería, considerando que la obligación de conformidad con el párrafo 6 del Artículo 13 es “cooperar” y no se limita a la cooperación regional o con “vecinos”. La FCA recomienda modificar la pregunta como sigue:

~~“promoción de la cooperación en la región o con los países vecinos cooperar con otras Partes para desarrollar tecnologías y otros medios necesarios para facilitar la eliminación de la publicidad transfronteriza”.~~

La FCA hace notar que el proyecto de directrices cuenta con una sección sobre “consistencia” que recomienda cubrir publicidad, promoción y patrocinio transfronterizos de los productos de tabaco como parte de la prohibición total. La FCA considera que las preguntas 3.2.7.13 y 3.2.7.14 tienen que revisarse a la luz de las decisiones de la COP en sus consideraciones para adoptar el proyecto de directrices. Para mantener consistencia con el párrafo 7 del Artículo 13, la FCA recomienda que la pregunta 3.2.7.14 se modifique como sigue:

*imposición a la publicidad, promoción y patrocinio transfronterizos que ingresen a su territorio de las mismas sanciones previstas para la publicidad, la promoción y el patrocinio que se originen en el territorio de su país de conformidad con la legislación nacional?*

Finalmente, la FCA hace notar que, después de la revisión del proyecto de preguntas a la luz de la decisión de la COP con respecto al proyecto de directrices, tendrá que ponerse cuidado para asegurar que el cuestionario proporcione espacio adecuado para que las Partes proporcionen detalles para cada una de sus respuestas afirmativas.

*Pregunta 3.2.8 – Artículo 14 (Medida de reducción de la demanda relativas a la dependencia y el abandono del tabaco)*

En las preguntas 3.2.8.6 y 3.2.8.7, que inquieren sobre programas para diagnóstico y tratamiento de la dependencia del tabaco, la FCA recomienda que para el diagnóstico y tratamiento de la dependencia del tabaco se agregue un punto adicional para “*líneas telefónicas para dejar de fumar*”.

Asimismo, la FCA recomienda que para cada una de las preguntas centrales de la pregunta 3.2.8 se agregue una pregunta adicional para alentar y facilitar que se proporcione información que ayude a entender las respuestas afirmativas a las preguntas cerradas cuya respuesta es “sí/no”. La FCA recomienda que después de las preguntas 3.2.8.2 (con respecto a las preguntas 3.2.8.1-3.2.8.2); 3.2.8.3; 3.2.8.9 (con respecto a las preguntas 3.2.8.3-3.2.8.9) y 3.2.8.12 (con respecto a las preguntas 3.2.8.10-3.2.8.12) se agregue la siguiente pregunta:

si respondió “sí” a cualquiera de las preguntas en [número de las preguntas *supra*], por favor proporcione detalles en el espacio siguiente.

### Pregunta 3.3: Medidas relacionadas con la reducción de la oferta de tabaco

#### *Pregunta 3.3.1 – Artículo 15 (Comercio ilícito de productos de tabaco)*

Para mantener la consistencia con la redacción del párrafo 2 del Artículo 15, la FCA recomienda que la pregunta 3.3.1.1 sea modificada y separada en dos preguntas como sigue:

- indicación obligatoria que ayude a determinar el origen del ~~producto~~ *todos los paquetes o envases de productos de tabaco?*
- *indicación obligatoria que ayude a determinar el origen de todo empaquetado externo de productos de tabaco?*

La FCA considera que las preguntas 3.3.1.2 y 3.3.1.3, que inquieren sobre la aplicación que las Partes hacen del párrafo 2(a) del Artículo 15 deben condensarse en una sola pregunta como sigue:

- obligación de que todos los paquetes y envases de productos de tabaco para el uso al detalle y al por mayor que se venden en el mercado interno lleven:
  - la declaración: “Para venta autorizada únicamente en (inserte el nombre del país, unidad regional, subregional o federal)”
  - cualquier otra indicación útil en la que figure el destino final del producto
  - cualquier otra indicación que ayude a las autoridades a determinar si el producto está autorizado para su venta en el mercado interno

Para mantener consistencia con la redacción empleada en el párrafo 3 del Artículo 15, la FCA recomienda que la redacción de la pregunta 3.3.1.5 en inglés se modifique como sigue:<sup>\*</sup>

- requiring that marking is presented in legible form *and/or* appears in the principal language or languages of the country?

Después de la pregunta 3.3.1.7, la FCA recomienda agregar una pregunta adicional inquiriendo a las Partes sobre la aplicación del párrafo 4(b) del Artículo 15, como sigue:

- asignando sanciones y remedios apropiados contra el comercio ilícito de productos de tabaco, incluyendo el de cigarrillos falsos y contrabandeados?

---

<sup>\*</sup> En la traducción al castellano que se hizo de la pregunta 3.3.1.5 del “Instrumento de presentación de informes: preguntas grupos 2” (Documento FCTC\_COP3\_16-sp), la modificación que propone la FCA en inglés no es pertinente en castellano dado que la expresión “y/o” ya aparece tal cual en la traducción correspondiente. N.deT.

La FCA hace notar que la pregunta 3.3.1.8 parece confundir el párrafo 4(c) del Artículo 15, que se intenta abordar con esta pregunta, con el párrafo 4(e) del Artículo 15, que se pretende abordar en la pregunta 3.3.1.10. Hay que modificar la pregunta 3.3.1.8 como sigue:

- obligación de que todo ~~producto del comercio ilícito~~ *equipo de fabricación, cigarrillos falsificados y cigarrillos contrabandeados y otros productos de tabaco* que se hayan decomisado se destruyan aplicando métodos inocuos para el medio ambiente cuando sea factible, o se eliminen de conformidad con la legislación nacional?

Para mantener la consistencia con la redacción del párrafo 6 del Artículo 15 y facilitar que se proporcionen respuestas precisas, la FCA recomienda que se vuelva a redactar la pregunta 3.3.1.11 como sigue:

- promoción, con vistas a eliminar el comercio ilícito de productos de tabaco, de la cooperación en la investigación, enjuiciamientos y procedimientos judiciales:
  - entre sus agencias nacionales y las agencias nacionales de otras de las Partes
  - entre sus agencias nacionales y las agencias nacionales de otras de las Partes en la región donde usted se ubica
  - entre sus agencias nacionales y organizaciones intergubernamentales
  - entre organizaciones intergubernamentales

Para mantener consistencia con la redacción utilizada en el párrafo 7 del Artículo 15 y facilitar que se proporcionen respuestas precisas, la FCA recomienda que la pregunta 3.3.1.12 se divida en dos preguntas como sigue:

- expedición de licencias ~~y otras acciones~~ para controlar o reglamentar la producción y distribución de los productos de tabaco a fin de prevenir el comercio ilícito?
- *otras medidas para controlar o regular la producción y distribución de los productos de tabaco a fin de prevenir el comercio ilícito?*

Finalmente, para promover y facilitar que se proporcione información que ayude a entender las respuestas afirmativas a preguntas cerradas cuya respuesta es “sí/no”, la FCA recomienda agregar una pregunta adicional, después de la pregunta 3.3.1.12, como sigue:

Si respondió “sí” a alguna de las preguntas en 3.3.3.1-3.3.1.12, por favor proporcione detalles en el espacio siguiente.

*Pregunta 3.3.2 – Artículo 16 (Ventas a menores y por menores)*

La FCA considera que la redacción de la pregunta 3.3.2.3 no es correcta, pues sugiere que el párrafo 1(a) del Artículo 16 exige que las Partes obliguen a que los compradores proporcionen evidencia apropiada de mayoría de edad, en lugar de la obligación que tienen los vendedores de pedir dicha evidencia. La FCA recomienda que la pregunta se modifique como sigue:

- obligación de que, en caso de duda, cada *vendedor de productos de tabaco pida al comprador* que demuestre que ha alcanzado la mayoría de edad?

Para promover y facilitar que se proporcione información que ayude a entender las respuestas afirmativas de las preguntas cerradas cuya respuesta es “sí/no”, la FCA recomienda agregar una pregunta adicional, después de la pregunta 3.3.2.11 como sigue:

Si respondió “sí” a cualquiera de las preguntas 3.3.2.1-3.3.2.11, por favor proporcione detalles en el espacio siguiente.

La FCA hace notar que, para responder a la pregunta 3.3.2.9, es posible que las Partes requieran guía con respecto a qué constituye un “paquete pequeño”. La FCA recomienda que dicha guía se proporcione en el instructivo.

*Pregunta 3.3.3 – Artículo 17 (Apoyo a actividades alternativas económicamente viables)*

Haciendo notar que el Artículo 17 exige que las Partes promuevan, según proceda, alternativas económicamente viables para los “trabajadores” entre los cuales se podría incluir otros trabajadores además de los “trabajadores tabacaleros”, la FCA recomienda que el segundo punto en la pregunta 3.3.3.1 sea modificado como sigue: “los trabajadores ~~de las fábricas de~~ del tabaco”

Para promover y facilitar que se proporcione información que ayude a entender las respuestas afirmativas a las preguntas cerradas cuya respuesta es “sí/no”, la FCA recomienda que se agregue una pregunta adicional, después de la pregunta 3.3.3.1 como sigue:

Si respondió “sí” a cualquiera de las preguntas en 3.3.3.1, por favor proporcione detalles en el espacio siguiente.

#### Pregunta 3.4: Otras medidas y políticas

*Pregunta 3.4.1 – Artículo 18 (Protección del medioambiente y de la salud de las personas)*

La FCA recomienda que el segundo punto en las dos preguntas 3.4.1.1 y 3.4.1.2 se modifique como sigue: “*la protección de la salud de las personas en relación con el medioambiente*”.

Haciendo notar que posiblemente algunas de las Partes no tienen cultivos de tabaco o que tampoco fabrican productos de tabaco en su territorio, la FCA recomienda que, en relación con las preguntas relativas al Artículo 17 y las preguntas relativas al Artículo 18 se incluya una tercera columna, que después de “sí” y “no”, diga “No se aplica”.

Para alentar y facilitar que se proporcione información que ayude a entender las respuestas afirmativas a las preguntas cerradas cuya respuesta es “sí/no”, la FCA recomienda agregar una pregunta adicional, después de la pregunta 3.3.4.2 como sigue:

Si respondió “sí” a cualquiera de las preguntas en 3.3.4.1-3.3.4.2, por favor proporcione detalles en el espacio siguiente.

#### *Pregunta 3.4.2 – Artículo 19 (Responsabilidad)*

Para reflejar apropiadamente el contenido del Artículo 19 y facilitar que se proporcionen respuestas precisas, la FCA recomienda que la pregunta 3.4.2.1 se divida en dos preguntas como sigue:

- para propósitos del control de tabaco, ha tomado medidas legislativas para manejar:
  - responsabilidad penal?
  - responsabilidad civil?
- Para propósitos del control de tabaco, ha promovido que las leyes existentes aborden:
  - responsabilidad penal?
  - responsabilidad civil?

Después de la pregunta 3.4.2.1, la FCA recomienda agregar una pregunta adicional como sigue:

Si respondió “sí” a cualquiera de las preguntas en 3.4.2.1, por favor proporcione detalles en el espacio siguiente.

La FCA considera que la instrucción “si respondió ‘sí’ a la pregunta 3.4.2.1” se borre de las preguntas 3.4.2.2 y 3.4.2.3, dado que el aspecto que se trata en estas preguntas no depende de que una Parte haya desarrollado acciones específicas a las que se refieren la pregunta 3.4.2.1. Por ejemplo, una persona en la jurisdicción de una de las Partes podría haber emprendido una acción utilizando las leyes generales existentes sin que la Parte haya tenido que desarrollar acciones legislativas o aplicar medidas legislativas adicionales para promover las leyes existentes.

Después de la pregunta 3.4.2.2, la FCA recomienda agregar una pregunta adicional como sigue:

Si respondió “sí” a la pregunta 3.4.2.2, por favor resuma brevemente la acción o acciones y describa el resultado de tal o tales acciones.

La FCA considera que la pregunta 3.4.2.3 necesita modificarse para asegurar que su alcance es suficientemente amplio para que permita obtener información sobre medidas ejecutivas, administrativas o de otro tipo que hayan tomado las Partes con el fin de reembolsar los costos relativos al consumo de tabaco. Las Partes podrían, por ejemplo, tomar medidas para el reembolso de dichos costos mediante procesos judiciales en tribunales más que a través de medidas legislativas. La FCA recomienda lo siguiente:

*¿se ha adoptado, ~~llegado el caso~~, alguna medida legislativa, ejecutiva, administrativa y/o de otro tipo contra la industria tabacalera a fin de obtener el reembolso total o parcial de los costos médicos, sociales y otros costos pertinentes relacionados con el consumo de tabaco en su país?*

Después de la pregunta 3.4.2.3, la FCA recomienda se incluya una pregunta adicional como sigue:

Si respondió “sí” a la pregunta 3.4.2.3, por favor proporcione un breve resumen de la o las acciones y describa el resultado de dicha acción o acciones.

Finalmente, la FCA recomienda agregar una pregunta adicional para indagar sobre la aplicación del párrafo 3 del Artículo 19, sobre el cual no se propone ninguna pregunta. La FCA recomienda lo siguiente:

*¿Ha proporcionado, a cualquiera de las Partes, asistencia en procedimientos judiciales relativos a responsabilidad penal y civil consistente con el Convenio?*

Si respondió “sí” a [la pregunta anterior], por favor proporcione detalles en el espacio siguiente.

*Pregunta 3.4.3 – Artículo 20 (Investigación, vigilancia e intercambio de información)*

Para reflejar el contenido del párrafo 1(a) del Artículo 20, la FCA recomienda que la parte introductoria de la pregunta 3.4.3.1 sea modificada como sigue:

- *desarrollo y/o promoción de investigaciones que aborden:*

La FCA recomienda que el tercer punto correspondiente en la pregunta 3.4.3.1 sea modificado como sigue:

- los indicadores sociales y económicos ~~en~~*relacionados con el consumo de tabaco?*

y que el quinto punto quede separado en dos, como sigue:

- ~~los determinantes y las consecuencias~~ de la exposición al humo de tabaco?
- *Consecuencias de la exposición al humo de tabaco?*

Asimismo, la FCA recomienda que después de la pregunta 3.4.2.1, se agreguen dos preguntas adicionales, como sigue:

Si respondió “sí” a cualquiera de las preguntas en 3.4.3.1, se ha coordinado investigación en alguno de los siguientes niveles:

- a nivel regional?
- a nivel internacional?

Si respondió “sí” a cualquiera de las preguntas [3.4.3.1 y *supra*], por favor proporcione detalles en el espacio siguiente.

Después de la pregunta 3.4.3.2, la FCA recomienda se agregue una pregunta adicional para permitir que se proporcione más información en relación con una respuesta afirmativa, como sigue:

Si respondió “sí” a la pregunta 3.4.3.2, por favor proporcione detalles en el espacio siguiente.

Para reflejar el contenido de los párrafos 2 y 3(a) del Artículo 20, la FCA recomienda que el cuarto punto correspondiente a la pregunta 3.4.3.3 se modifique como sigue:

- los indicadores sociales, económicos y de salud ~~en~~*relacionados con el consume de tabaco?*

y que el quinto punto se divida en tres, como sigue:

- *patrones* de la exposición al humo de tabaco?
- *determinantes* de la exposición al humo de tabaco?
- *Consecuencias* de la exposición al humo de tabaco?

Asimismo, la FCA recomienda que después de la pregunta 3.4.3.3 se agreguen dos preguntas más, como sigue:

Si respondió “sí” a cualquiera de las preguntas en 3.4.3.3, alguno de sus programas de vigilancia del tabaco se ha integrado a:

- programas nacionales de vigilancia sanitaria?
- programas regionales de vigilancia sanitaria?
- programas mundiales de vigilancia sanitaria?

Si respondió “sí” a cualquiera de las preguntas en [3.4.3.3 y *supra*], por favor proporcione detalles en el espacio siguiente.



En la pregunta 3.4.3.4, la FCA recomienda que, para reflejar el contenido de los párrafos 4 y 3 del Artículo 20, se agreguen puntos adicionales para “*información sobre la fabricación de productos de tabaco*”, “*cifras de consumo de tabaco*” e “*información sobre indicadores sociales, económicos y sanitarios referentes al consumo de tabaco*”. Después de la pregunta 3.4.3.4, debe agregarse una pregunta adicional para permitir que se proporcione información referente a las respuestas afirmativas, como sigue:

Si respondió “sí” a cualquiera de las preguntas en 3.4.3.4, por favor proporcione detalles en el espacio siguiente.

En la pregunta 3.4.3.5, la FCA recomienda que, para reflejar el contenido de los párrafos 4(a) y 4(b) del Artículo 20: hay que modificar el segundo punto para incluir “reglamentación” para el control del tabaco, lo mismo que leyes; además hay que agregar un punto adicional para “*datos de programas de vigilancia de consumo de tabaco e indicadores sociales, económicos y de salud relacionados con el consumo de tabaco*”. Después de la pregunta 3.4.3.5, hay que agregar una pregunta adicional para permitir que se proporcione más información con respecto a las respuestas afirmativas, como sigue:

Si respondió “sí” a cualquiera de las preguntas en 3.4.3.5, por favor proporcione detalles en el espacio siguiente.

#### **Sección 4: Cooperación y asistencia internacionales**

Para asegurar que es suficientemente amplio el alcance para cubrir apropiadamente el párrafo 1(e) del Artículo 22, la FCA recomienda que se borren de la pregunta 4.5 las palabras “incluido el tratamiento integral de la adicción a la nicotina”. El tratamiento integral de la adicción a la nicotina es una de las áreas de “identificación de métodos para el control del tabaco” en los cuales se puede recibir o proporcionar asistencia. Detalles como éstos se pueden aportar en la respuesta a la pregunta 4.8, que solicita que las Partes “faciliten información acerca de cualquier asistencia prestada y recibida en el espacio siguiente”.

La FCA considera que la pregunta 4.9 —que establece: “Si no se ha recibido o prestado asistencia en ninguna de las áreas antes mencionadas, sírvase señalar, si procede, cualquier tipo de asistencia financiera o técnica que se pueda estar considerando”— es muy importante para lograr la meta de esta sección, como hace notar el encabezado *infra* para “asistir a la Secretaría del Convenio a vincular aptitudes y recursos disponibles con necesidades identificadas”. Para alentar y facilitar respuestas útiles a esta pregunta, la FCA recomienda que se le asigne mayor importancia. En lugar de aparecer como preguntas separadas, en los campos de respuesta a las preguntas 4.1-4.6 debe aparecer una tercera columna denominada: *asistencia solicitada/considerada*. Esto permitirá a las Partes que han

buscado asistencia pero que aún no la han recibido y a las Partes que han considerado proporcionar asistencia pero que aún no lo han hecho, indicarlo claramente en sus respuestas.

### **3. Elaboración de preguntas Grupo 3**

De acuerdo con el arreglo que estableció la COP-1 para presentar informes escalonados, los terceros informes sobre aplicación que presenten las Partes cubrirán preguntas más complejas y detalladas, que se encontrarán en el cuestionario del Grupo 3. Los terceros informes se presentarán ocho años después de la entrada en vigor del CMCT para cada una de las Partes.

La COP-1 anticipó que el formato para el informe sobre las preguntas del Grupo 3 se elaboraría en la COP-2 pero ésta, tomando en consideración que los protocolos y directrices se encuentran en proceso de desarrollo y ello podría dificultar que la COP-3 considere las preguntas del Grupo 3, decidió diferir dicha consideración hasta la COP-4.

La FCA concuerda que hay mucho por aprender a través del proceso que se encuentra en marcha para desarrollar directrices y protocolos, lo mismo que a través del proceso que es la elaboración de las preguntas para el Grupo 2 —que posiblemente no queden listas para su adopción en su formato final sino hasta la COP-4—. Considerando que la elaboración de las preguntas para el Grupo 3 tiene que alimentarse de este proceso y considerando que los primeros informes del Grupo 3 tienen como fecha límite para presentarse el mes de febrero de 2013, la FCA recomienda que la COP-3 decida no iniciar el proceso de elaboración de preguntas para el Grupo 3 sino hasta la COP-4.

### **4. Realización de una evaluación independiente de los formatos para presentar informes**

De acuerdo con la decisión de la COP-1 referente a la presentación de informes e intercambio de información, en 2009 la COP realizará una evaluación independiente de los arreglos para presentar informes y, posteriormente, considerar el asunto de los informes en 2010.

Para facilitar a la COP una revisión informada de los arreglos para la presentación de informes, la COP-3 debe solicitar que se realice y presente una evaluación detallada, objetiva, de los arreglos, de manera que posteriormente se presenten informes ante la COP-4. La FCA recomienda que la evaluación considere la efectividad de los arreglos que hasta ahora ha adoptado la COP para presentar informes y hacer recomendaciones para mejorar la efectividad de dichos arreglos.

Los criterios que se deben tomar en cuenta para hacer la evaluación son las funciones clave de la presentación de informes que identificó la decisión de la COP-1:

- proveer una base para que la COP pueda cumplir con su rol, de conformidad con el párrafo 5 del Artículo 23, es decir, periódicamente revisar la aplicación del Convenio y, a la luz de esta revisión, tomar decisiones necesarias para promover la aplicación efectiva. Hay que hacer notar que la nota de la Secretaría para la COP-1 sobre presentación de informes e intercambio de información, que establece las características medulares y propósitos de la presentación de informes de conformidad con el CMCT, identifica esto como la primera función clave del presentar informes (“asiste a la COP a evaluar la aplicación del tratado, determinar los problemas encontrados por las Partes así como las posibles lagunas existentes en las disposiciones del tratado y, sobre esa base, considerar medidas de respuesta apropiadas”);
- permitir que las Partes entiendan y aprendan de sus experiencias mutuas en relación con la aplicación del Convenio. Esta función clave también la destacó la nota de la Secretaría, que señaló que los informes periódicos “pueden ayudar a las partes a obtener conocimiento relativo a la aplicación de medidas de las otras Partes, facilitando identificar problemáticas comunes a abordar” y desarrollar iniciativas comunes para responder a dichas problemáticas, y
- facilitar identificar restricciones y barreras para la aplicación del Convenio, además identificar necesidad de asistencia para la aplicación, y coordinar aptitudes y recursos con necesidades identificadas. Como se explica en la nota de la Secretaría, esta función se aplica a: las Partes individuales (para las cuales el proceso de presentación de informes puede facilitar evaluar en qué condiciones se encuentra su aplicación y considerar tomar medidas de respuesta apropiadas); la COP, con el apoyo de la Secretaría (para la cual el proceso de presentación de informes ayuda a identificar problemas que han encontrado las Partes en la aplicación y en la elaboración de medidas de respuesta apropiadas) y otros actores pertinentes (por ejemplo, agencias intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales especializadas y órganos científicos) (para quienes el proceso de presentar informes ayuda en la formulación de “programas y estrategias para asistir a las Partes, individualmente o colectivamente en la aplicación de las disposiciones del Convenio”).

La evaluación debe incluir una encuesta integral de las Partes y observadores acreditados con respecto a la efectividad de los arreglos para presentar informes y debe extraer de las lecciones aprendidas y los desafíos encontrados para presentar informes en el marco de otros acuerdos internacionales, como

aquellos en los campos del medioambiente y de los derechos humanos. En particular, debe evaluar el rol que desempeñan los órganos subsidiarios dedicados a alcanzar las funciones descritas con anterioridad para la presentación de informes, de conformidad con acuerdos multilaterales existentes y considerar lo deseable que resultaría que la COP estableciera un órgano como ese.